

Los Ángeles, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

Que, ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles, integrado por los jueces titulares, Kary Videla Beltrán, como presidenta de sala, Marisol Panes Viveros, como integrante, y Christian Osses Baeza, como redactor, tuvo lugar la audiencia de juicio oral en causa R.I.T. N°68-2023, seguida por el Ministerio Público en contra del acusado **VÍCTOR MANUEL REBOLLEDO CUEVAS**, cédula de identidad N°16.995.40-9, técnico informático, domiciliado en calle Las Rosas N°27, Población Alfonso de Rivera, Nacimiento, legalmente representado por el abogado defensor privado Luciano Andrés Gómez.

Por el Ministerio Público compareció la fiscal adjunta Ana María Molina Opazo.

Por la parte querellante, quien se adhirió a la acusación del Ministerio Público, compareció la abogada Susana Cortés Karmy, en representación de Maverick Sáez y Claudia Salinas.

Los hechos imputados en la acusación, según consta en el auto de apertura fueron los siguientes:

*"El día 13 de marzo del año 2022, a las 02:45 horas aproximadamente, en la calle Las Rosas, frente al N°27, de la comuna de Nacimiento, el acusado VÍCTOR MANUEL REBOLLEDO CUEVAS disparó un rifle de aire comprimido con ánimo homicida a la víctima RAMÓN GUTIÉRREZ ZURITA, ocasionándole lesiones en la región palpebral del ojo derecho consistentes en traumatismo craneoencefálico complicado con proyectil, lesiones de tipo homicida, las cuales provocaron la muerte de la víctima, estableciéndose precisamente como causa de muerte "traumatismo cráneo encefálico complicado con proyectil", según el informe de autopsia realizado por el médico legista del Servicio Médico Legal de Los Ángeles. Acto seguido el acusado VÍCTOR MANUEL REBOLLEDO CUEVAS*

*procedió a disparar nuevamente el rifle de aire comprimido que portaba agrediendo a la víctima MAVERICK SÁEZ GUTIÉRREZ, quien resultó con "lesiones consistentes en herida de muslo, herida de escroto y de los testículos" de carácter grave, según lo informado por el médico legista del Servicio Médico Legal de Los Ángeles".*

A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos precedentemente configuran el delito de homicidio simple en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, y el delito de lesiones graves, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 397 N°2 del Código Penal, los cuales fueron ejecutados por el acusado en calidad de autor conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el Ministerio Público reconoce la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior.

Solicita, en definitiva, la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio por el delito de homicidio, y la pena de 2 años de presidio menor en su grado medio por el delito de lesiones graves, más accesorias legales correspondientes, y costas de la causa.

Los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

#### **Y CONSIDERANDO:**

##### **Teorías del caso**

**1°.-** Que, en su alegato de apertura el Ministerio Público señaló que el delito se habría producido puesto que el acusado nunca había aceptado o entendido que su expareja, Angélica, había terminado con él y había iniciado una nueva relación con una de las víctimas, esto es, Maverick Sáez. Que, en ese contexto, el acusado, previo al delito de homicidio, había ido a disparar a la casa de la víctima Maverick Sáez, y también lo habría hecho días antes, manifestando así su disconformidad con el término de esta

relación sentimental y la nueva relación que su expareja tenía con Maverick Sáez.

Es así, que el día de los hechos las víctimas concurren a la casa del acusado a conversar a fin de poder poner término al conflicto, sin armas de ningún tipo, pero se produce una pelea en la vía pública, frente a la entrada de la casa del acusado, y que durante esta pelea el acusado decide ir a buscar a su casa -que está más al interior a unos 30 metros- un rifle de aire comprimido. Vale decir, que se desplaza y tiene tiempo para representarse el peligro y las consecuencias del uso de dicha arma, y a su regreso, sin siquiera pelear con Ramón Gutiérrez le dispara directamente al rostro, lesionándole el ojo derecho, por donde ingresa el proyectil alojándose en el cráneo de la víctima, causando de esta forma su muerte.

Agregó que debía sumarse a lo anterior, el hecho de haber usado una munición modificada, con lo cual se aumentaba el poder o la peligrosidad de esta arma de aire comprimido.

Que, acto seguido, el acusado le dispara a la otra víctima, Maverick Sáez, en sus testículos causándole lesiones graves.

Sostuvo que el acusado ha reconocido ambos hechos, esto es, el disparo en el rostro a Ramón Gutiérrez y a la zona de los testículos de Maverick Sáez, pero que la defensa alegaría legítima defensa, lo que debía ser descartado, puesto que no se cumplen las exigencias legales, ni siquiera de manera incompleta; toda vez que, como quedará acreditado, no existe una agresión ilegítima por parte de las víctimas, elemento esencial para entrar en el análisis del resto de los requisitos. Además, habría una clara desproporción en el medio empleado para repeler una supuesta agresión ilegítima, ya que las víctimas estaban peleando sin armas, existiendo una clara provocación por parte del acusado al disparar a la casa de una de las víctimas horas antes del homicidio y en días previos.

2º.- La parte querellante reiteró lo señalado por el Ministerio Público, agregando que la víctima Ramón Gutiérrez era tío de su representado, Maverick Sáez, y que ese día habían ido juntos al domicilio del acusado para conversar con él a raíz de que había concurrido dos veces a efectuar disparos a su casa. Pero que los ánimos se habían caldeado produciéndose una discusión, momento en que el acusado había ido a buscar un rifle de aire comprimido modificado, y que luego, sencillamente había disparado en el rostro a Ramón Gutiérrez con ánimo homicida. Agregó que luego de ello le disparó a Maverick Sáez en los testículos, quien al momento del disparo logró desviar el cañón con un fierro que había sacado de su auto al ver que el acusado venía con un rifle y que con esa maniobra había logrado evitar que lo mataran.

Aseveró, también, que había un cuarto involucrado en estos hechos, quien habría dado puñaladas en la espalda y en la cara a Maverick Sáez, luego de ser herido por el acusado.

3º.- La defensa, por su parte, argumentó que en este caso su defendido habría actuado amparado por la legítima defensa, bajo los presupuestos del artículo 10 N°4 y 5 del Código Penal, en relación con el artículo 73 del mismo código.

Sostuvo que la dinámica propuesta por el Ministerio Público no se lograría establecer con claridad, ya que se habría producido una discusión y posterior pelea en que habrían participado más personas que habrían atacado a su representado con un fierro.

Indicó, además, que la versión de los acusadores no era consistente, pues era dudoso que estas personas hubieren ido al domicilio de su representado solo a conversar sobre unos supuestos disparos y que lo hubieren hecho premunidos de un fierro.

4º.- **Declaración del acusado.** El acusado Víctor Manuel Rebolledo

Cuevas, prestó declaración en el juicio oral, declarando en síntesis, que el día de los hechos estuvo en su casa jugando Play con un amigo llamado Gonzalo, y que luego salieron a comprar en su auto cerca de las 23:30 horas, o 24:00 horas. Que pasaron por el pasaje en donde vive Maverick Sáez, que en aquel entonces lo había conocido hacía un par de días, ya que no sabía de su existencia. Que él tenía una pareja de nombre Angélica con la que tiene un hijo de 5 años, *"yo tengo una pareja o sea mi expareja Angélica y yo tuve una relación de 6 años más o menos"*, y que en septiembre del año anterior "ella le pidió un tiempo, que necesitaba más libertad y cosas así, no me dijo que tenía otra persona, una pareja, nada, pero siempre mantuve la esperanza de que volviera".

Que, tenían una buena relación, seguían hablando, él seguía yendo a su casa a ver a su hijo, salían juntos, la acompañaba a comprar, y a veces salían de viaje también, como padres.

Que en marzo (del año 2022) se enteró que tenía a otra persona, y le preguntó si era verdad, respondiéndole que no era algo serio. Que, entonces le pidió el número de esa persona y habló con él. Que obviamente estaba enojado de enterarse que tenía "un amante", por la buena relación que estaban teniendo, pero que éste le dijo que estaba equivocado que no era lo que él pensaba, y le cortó.

Que tres días antes del homicidio él iba llegando a la casa de su ex pareja, cuando lo ve salir de la casa. Que entonces lo siguió hasta el pasaje donde vivía, pero que antes de llegar éste se bajó de su vehículo con un cuchillo, por lo que él sacó una pistola de fogueo que tenía en el auto y que entonces hablaron, aunque admitió que disparó la pistola para que viera que era de aire comprimido. Que el sujeto le dijo *"cómo se te ocurre seguirme, qué te crees tú para andarme siguiendo"*, y que él le había dicho *"¿no te da vergüenza andar con una mujer comprometida?, tenemos un hijo,*

*una relación de 6 años, el que va a sufrir es mi hijo, por tu culpa".* Que entonces le respondió que estaba imaginando, que la había conocido como hace tres meses y que le dijo que estaba soltera. Sin embargo, a la parte querellante le reconoció que ante la PDI nunca declaró esta supuesta discusión con cuchillo.

Que, desde ese momento asoció que ella de repente le había dicho que quería un tiempo, pero que en realidad era culpa de este sujeto. Le dijo que sólo era su amigo, que la estaba conociendo y que no tenía nada con ella. Y que frente a eso le pidió disculpas por haberlo retado por teléfono y entendió que todo estaba arreglado.

*Que, sin embargo, él seguía insistiendo con Angélica, "le decía ella que no se relacionara con otro hombre, que se diera cuenta que tenía una relación y que era muy estable, yo era trabajador, que estábamos bien, no le faltaba nada, ella tenía de todo, yo le compraba cosas para que vendiera y no teníamos problemas, hasta como 1 año antes que empezó con carácter raro y cosas relacionadas con los ideales feministas, entonces yo lo asocié que era como algo como eso, quería más libertad y salir."*

Agregó que hubo un cambio en su comportamiento *"pero como en ese momento estaba de moda todo el boom del feminismo ella me hablaba que necesitaba un poco más de libertad yo le decía, pero si estás bien, no te falta nada, tienes estas cosas para vender y gastar el tiempo, ella me decía es que no puedo depender toda la vida de un hombre, que eso no es bueno las mujeres tienen que ser independiente, entonces yo pensé que por ese lado las cosas eran solo por el feminismo y no que tenía otra persona, pero la verdad era esa ella tenía un amante y por eso su comportamiento extraño, no tenía ni idea, solo me enteré poco antes que pasara todo lo que sucedió"*, afirmando, también, que *"yo no quería que mi hijo se criara con un padrastro"*.

Agregó, que el día de los hechos, 13 de marzo de 2022, entre las



23:30 y 24:00 horas, cuando pasaba por la calle donde vive Maverick Sáez junto a Hugo Toledo, apodado "Justin" y su polola, en ese momento disparó una pistola de fogueo contra el tablero del vehículo, dentro del auto, y con las ventanas cerradas, porque la ventana del conductor estaba mala. Que ninguno de ellos se bajó del auto, ni nadie de la casa de Maverick fue a verlos, ni tampoco le apuntó con la pistola a su casa, es más, no sabía dónde vivía exactamente. Que sus acompañantes no le dijeron nada cuando disparó, porque la pistola no suena fuerte, *"ya que es un sonido bastante bajo, entonces no hay problema con que se disparara dentro de un vehículo con la ventana cerrada"*. Sin embargo, a la querellante admitió que ante la PDI había declarado que en dicha oportunidad había disparado al aire con la pistola a fogueo.

Sostuvo que no tenía ánimo de pelear, pero que Maverick era "bastante prepotente" porque cuando lo había seguido en su vehículo y le había dicho *"que tenía que tener vergüenza por lo que estaba haciendo, y él me dijo que no, porque era libre de hacer lo que quisiera"*.

Pero además, quedó en evidencia que había ido varias veces a la casa de Maverick Sáez, ya que confrontado con su declaración ante la PDI se evidenció que había declarado lo siguiente: *"a su pregunta, solo ayer en la noche fui con la pistola de fogueo a disparar en la cuadra donde vive Maverick; respuesta, debo reconocer que en otra ocasión hace como unas 2 semanas también fui disparar al aire con esa pistola, pero siempre lo hice como dije cerca de la casa en la misma cuadra, pero nunca le disparaba a la casa, como dicen ellos"*

Que, continuando con su declaración judicial, el acusado señaló que seguía manteniendo una buena relación *"con mi pareja, con mi ex pareja"* (se corrigió) pero que Maverick Sáez no quería eso y le empezó a prohibir que hablara con él, o que se acercara, cosas de ese estilo. Que, no obstante ello,

él siguió conversando con ella, iba hasta su casa, y hablaba con sus padres.

Que después de efectuar los disparos, volvieron a su casa y pasó al baño, y que luego pasó a su pieza, pero cuando estaba tratando de sacar la llave de su bolsillo y meterla en la chapa aparecieron 2 individuos, adentro de su sitio, y lo comenzaron a golpear inmediatamente sin decirle nada, y que estaba oscuro ya que eran la 03:00 de la mañana.

Que lo agredieron con un fierro y uno le decía al otro “este es el que fue a reventar la casa”, que trató de defenderse y quiso tomar el fierro pero lo agarraron lo trataron de sacar para la calle. Que entonces comenzó a gritar y que le taparon la boca para que no gritara. Que tiraba combos y patadas como podía, pero lo sujetaron de los brazos y lo hicieron caminar. Que ese fue el momento en que se levantó su mamá, mientras ellos lo llevaban desde su dormitorio como a 25 a 30 metros, y que no podía gritar, porque uno le tenía apretada la cara contra el cuerpo y el otro le sujetaba los brazos.

Que su madre les decía que lo soltaran y trataba de sujetarse de sus ropas. Que cuando llegaron afuera, su madre se puso a gritar pidiendo ayuda, porque lo estaban matando, y que entonces Hugo, que estaba en el auto con Karla, se bajó, entró, y se puso a pelear con ellos para defenderlo. Que, cayeron al suelo, logró zafarse y fue a buscar su rifle que estaba en la casa de atrás situada al fondo de la propiedad. Que Hugo estaba sangrando de la cabeza y tenía un cuchillo en su mano, y su madre estaba con el “otro caballero tratando de sujetarlo para que no se metiera en la pelea”.

Que estaban prepotentes, pues dijeron iban a “cargar” el auto y la casa y fue cuando le dio miedo, porque su madre era “super materialista” y no sabía lo que podía pasar después, así que corrió a su dormitorio a buscar el rifle el cual no tiene ninguna modificación ni la munición alterada, sino que la munición normal calibre 5.5.

Que, al llegar vio que Hugo estaba forcejeando con un cuchillo con Maverick y su madre estaba tratando de contener al otro caballero que estaba con un fierro en la mano. Que les dijo que se fueran, pero en ese momento "el caballero" se abalanzó inmediatamente contra él dándole un golpe o tirón o algo así a su madre para que se hiciera a un lado, y no tuvo tiempo para reaccionar, estaba recién cerrando el rifle, entonces en ese momento disparó, pero no quiso causarle mayor daño, que actuó por una reacción prácticamente refleja, y que nunca pensó que con un rifle podía matar. Que luego volvió a cargar el rifle apuntó a Maverick, que estaba con Hugo, le dijo que soltara el cuchillo, pero no le hacía caso y le disparó en las piernas y ahí lo soltó recién.

Sin embargo, a la parte querellante le reconoció que en su declaración policial, dijo que al lograr soltarse cerca del baño corrió a buscar su rifle, sin mencionar que su madre hubiera recibido algún ataque. Es más, al serle refrescada su memoria reconoció que no sabía lo que estaban haciendo su madre con el sujeto alto, ni tampoco declaró que su madre pidiera ayuda porque lo estuvieran matando.

Continuando con el relato del acusado, dijo que entonces Maverick se abalanzó contra él, le quería seguir pegando, que se tapó la cara, ya no quería seguir peleando. Que, entonces le dijo que dejaran de pelear y que le respondió "bueno dejemos de pelear" lo quedó mirando y dejó de golpearlo.

Que, se acercó al caballero que estaba inconsciente y le dijo que había que llevarlo al hospital. Que trató de levantarlo pero era muy pesado. Que entonces lo ayudaron y "*lo sacamos para afuera y quedamos pensando en que íbamos a hacer con él si una ambulancia o un vehículo yo le decía llevémoslo en un vehículo, porque es más rápido*", ya que estaba asustado y no quería que le fuera a pasar algo, y que estaban en la vereda cuando llegó

el hijo y lo subieron al auto y se lo llevaron.

Que, luego de eso su expareja llamó a su mamá y le empezó a decir que los familiares iban a cobrar venganza, y que ellos vendían droga, razón por la cual salió de su casa, hasta que después fue contactado por personal de la policía de investigaciones, a quienes les dijo dónde estaba, les dio su ubicación y que entonces le pidieron que se acercara.

Que, al reunirse con la policía les dijo lo que había pasado, le mostró la herida que tenía en la espalda y le tomaron fotografías y le dijeron que esto era una defensa propia. Que entonces lo llevaron a constatar lesiones, y que todavía tiene problemas en su pulmón izquierdo por los golpes que recibió. Sin embargo, reconoció a la querellante que solo tenía lesiones leves.

Que, quedó con arresto domiciliario total y que han seguido continuamente viniendo a su casa a disparar e incluso le rompieron una ventana de un balazo, ataques que quedaron registrados en sus cámaras de vigilancia.

Que, la sangre que había en el baño era de su amigo Justin que se fue a limpiar, y que no sacaron fotografías de los vidrios quebrados o daños de su vehículo.

### **ANÁLISIS DE LA PRUEBA**

#### **En relación con la causa de muerte de Ramón Gutiérrez y de las lesiones de Maverick Sáez.**

5°.- Que, de la sola lectura de las teorías del caso y de la declaración del acusado precedentemente expuesta, se puede decir, como punto de partida, que no se controversió el hecho de que efectivamente alrededor de las 02:45 horas del día 13 de marzo del año 2022, en calle Las Rosas, frente al N°27 de la comuna de Nacimiento, la víctima, Ramón Gutiérrez Zurita fue muerto por la acción del acusado Víctor Manuel Rebolledo Cuevas, quien le

disparó en el rostro usando un rifle de aire comprimido, provocándole una herida por proyectil tipo postón en su ojo derecho, el que se alojó en su cerebro, lo que en definitiva le causó la muerte. Y que, asimismo, no fue controvertido, que luego de ello el acusado Rebolledo Cuevas le disparó con el mismo rifle a la víctima Maverick Sáez Gutiérrez, quien resultó con lesiones en el muslo, escroto y testículos.

De hecho, el acusado Rebolledo Cuevas reconoció ser el autor de dichos disparos, aunque bajo condiciones muy diversas a las propuestas por los acusadores, pues según su versión de los hechos planteó que fue sorprendido y agredido al interior de su domicilio por ambas víctimas, y luego llevado a la fuerza hasta la entrada de la propiedad, momento en que logra soltarse. Luego va a buscar el rifle con el cual vuelve y les dispara cuando estaban todavía al interior de su terreno, por defender a su madre y a su amigo Hugo Toledo que estaban siendo agredidos por sus atacantes.

6º.- En cuanto a quién habría sido el autor de los hechos, el arma utilizada, la naturaleza de las lesiones sufridas por Maverick Sáez y la causa específica de la muerte de Ramón Gutiérrez, se consideró, en primer lugar, la declaración del carabinero **Julio Molina Flores**, quien refirió, en síntesis, que el día en 13 de marzo del año 2022 se encontraba de servicio nocturno, y que siendo las 05:00 de la mañana recibieron un comunicado radial para que se trasladaran hasta el hospital de Nacimiento a verificar a dos personas lesionadas. Que le tomó declaración a una de las víctimas, Maverick Sáez Gutiérrez, quien le señaló que el día 13 de marzo, a las 2:30 de la mañana, estaba en su casa en compañía de su polola Angélica, cuando por el exterior del domicilio pasó Víctor Rebolledo disparando. Y que siendo 2:45 horas fue a dejar a su polola a su casa en compañía de su tío Ramón Gutiérrez por miedo a Víctor Rebolledo. Que, camino de regreso pasaron por fuera de la casa de Rebolledo, y deciden llamarlo a viva voz desde el exterior para que

saliera y poder hablar con él, para enfrentarlo por haber efectuado disparos afuera de su casa. Que Víctor Rebolledo sale y de forma inmediata comienzan a pelear entre ambos. Que, luego el acusado ingresó a su domicilio, salió con un rifle y le disparó en forma inmediata a su tío Ramón Gutiérrez en la cara, el que cae al suelo. Que, en ese momento él intenta quitarle el arma al acusado para que no siga disparando, pero de igual forma le llega un disparo en su cuerpo. Agrega, que había un auto estacionado frente al domicilio de Víctor Rebolledo, marca Toyota Yaris, desde el cual se baja un amigo de Víctor Rebolledo con un cuchillo en la mano, a quien conoce como Jason, el que comienza a agredirlo con ese cuchillo.

Que acto seguido llegó en un auto un hijo de Ramón Gutiérrez, y que entre los dos lo levantaron desde el suelo y lo subieron al auto para traerlo al hospital.

Se le exhibió al testigo Molina Flores el set fotográfico N°1 correspondiente al sitio del suceso. En la fotografía número uno se observaba la intersección de calle Los Jazmines con Las Rosas, que es donde convergen las 2 calles, formando una punta diamante, y al fondo sería la casa del imputado, con reja de madera de tamaño medio; la fotografía número 2 corresponde a una imagen más cercana del exterior del frente de la casa del imputado, en particular del portón de la casa en el exterior, que es, según la víctima, donde ocurrió la agresión, y que es precisamente el lugar donde había una mancha sanguinolenta frente a ese portón; la fotografía número 3 correspondía a la numeración, un poco difusa, correspondiente a Las Rosas N°27; la fotografía número 4 correspondía a dicha calle donde indica la víctima que habría caído su tío y donde ellos observaron las manchas sanguinolentas. Indicó que supo que Ramón Gutiérrez estaba fallecido en el hospital y que había sido llevado al depósito de cadáveres. Que no vio fierros o algún elemento del tipo contundente en el

sitio del suceso.

Señaló que la víctima, Maverick, según la hoja de atención de urgencia tenía una lesión en la cabeza causada con un arma corto punzante, otra en el hombro, una lesión en el muslo y en los testículos, pero que era un informe provisorio porque iba a ser derivado para exámenes complementarios al hospital de Los Ángeles.

7º.- La declaración precedente fue corroborada en lo esencial por la también carabinero **Jessenia Sandoval Montecinos**, quien, en síntesis, señaló que el día 13 de marzo de 2022, se encontraba de servicio segundo patrullaje en compañía del Sargento Molina, cuando recibieron un comunicado a las 3:05 horas para constituirse en el hospital de Nacimiento. Que se entrevistó con el médico de turno doctor Daniel Rosales, el cual manifiesta que a las 3:05 aproximadamente ingresó Ramón Gutiérrez Zurita acompañado de familiares quienes manifiestan que había participado en una riña donde hubo objetos contundentes, armas de fuego y armas blancas. Manifestó el médico que el paciente ingresó cianótico, que no respondía a estímulos de ningún tipo, y mantenía una herida penetrante en el ojo sin orificio de salida con aumento de volumen y un hematoma en párpado. Falleciendo a la misma hora por paro cardíaco.

Agregó el médico que ingresó, también, Maverick Sáez, que mantenía lesiones por arma corto punzante en el cuero cabelludo, hombro, muslo y testículo. Que se le tomó declaración a Maverick Sáez y luego se trasladaron al sitio del suceso donde se procedió a fijar fotográficamente el lugar.

En relación a lo declarado por la víctima, Maverick Sáez, reiteró lo señalado por el carabinero Molina en el sentido de que se encontraba en su domicilio a las 02:30 horas aproximadamente cuando escucharon disparos que provenían desde el exterior, y los había hecho el acusado Víctor Rebolledo. Que se encontraba en compañía de su polola Angélica Sáenz, y

que después de esto junto a su tío (Ramón Gutiérrez) fueron a dejar a Angélica hasta su casa.

Que, a su regreso pasan por fuera del domicilio del acusado y lo llamaron desde el exterior para que saliera y conversar por los disparos que había hecho. Que entonces Víctor Rebolledo sale y comienzan a pelear. Que luego el acusado ingresa al domicilio y extrae un rifle, y al regresar le dispara directo en el rostro en uno de sus ojos a la víctima Ramón Gutiérrez sin ningún tipo de provocación.

Que después Maverick intentó quitarle el rifle al acusado para que no le disparara, sin embargo, igual recibió un postonazo.

Agregó, que se encontraba un vehículo afuera del domicilio del imputado y que de éste descendió un amigo del acusado, Jason, premunido de un arma blanca, y le propina diversos golpes.

Se le exhibió a la testigo las fotografías ya analizadas, coincidiendo que correspondían al sitio del suceso ubicado en la vereda frente a un cerco de madera del domicilio del acusado, donde se apreciaban gotas de sangre.

**8º.-** Que, como se podrá apreciar, desde los inicios de la investigación ya se tenía identificado al autor de los hechos debido a que los carabineros **Julio Molina Flores** y **Jessenia Sandoval Montecinos**, se entrevistaron con la víctima Maverick Sáez en el hospital de Nacimiento y les contó que esa misma noche previo a la comisión de los delitos Víctor Rebolledo había pasado por fuera de su casa efectuando disparos mientras estaba en compañía de su polola Angélica, y que luego de ir a dejar a su polola en compañía de su tío Ramón Gutiérrez, pasaron por la casa del acusado y decidieron hablar con él, para enfrentarlo por haber efectuado disparos afuera de su casa. Que lo llaman a viva voz desde el exterior para que saliera, y que al salir Rebolledo se produce una pelea entre ambos. Señalan, también, que en un momento de esta pelea el acusado ingresó a su

domicilio, y que luego salió con un rifle con el cual le disparó en forma inmediata a Ramón Gutiérrez directamente en el rostro, y que a continuación le dispara a él.

Coinciden en que interviene otro individuo, que era amigo del acusado, que se baja desde un auto estacionado frente al domicilio de Víctor Rebolledo, y ataca con un cuchillo a Maverick Sáez. Y que una vez consumados los hechos llegó un hijo de Ramón Gutiérrez, quien ayuda a llevar a su padre al hospital.

En relación a la ubicación específica del sitio del suceso, ambos carabineros coinciden los hechos habían ocurrido en la vereda frente a un cerco de madera del domicilio del acusado donde se apreciaban gotas de sangre, según las fotografías que se le exhibieron en la audiencia.

Finalmente, en cuanto a las lesiones de Maverick Sáez, señalaron que según la hoja de atención de urgencia éste tenía una lesión en la cabeza con un arma corto punzante, en el hombro, otra lesión en el muslo y en los testículos, pero que era un informe provisorio porque iba a ser derivado para exámenes complementarios al hospital de Los Ángeles. Y en cuanto a Ramón Gutiérrez Zurita señalaron que había llegado fallecido con una herida penetrante en el ojo sin orificio de salida con aumento de volumen y un hematoma en párpado.

9º.- Que, corroborando la información preliminar entregada por los funcionarios de carabineros Molina y Sandoval, acerca de la naturaleza y causas de las lesiones de Maverick Gutiérrez declaró el perito del Servicio Médico Legal **Wolfgang Schmidt Díaz**, quien, en síntesis, declaró que realizó un informe de lesiones a Maverick Gutiérrez, quien le señaló haber sido agredido por 2 personas conocidas con un cuchillo y un rifle, el día 13 de marzo de 2022, en la comuna de Nacimiento. Refiere que estuvo hospitalizado en el hospital de Los Ángeles por 3 días, y se le realizó

tratamiento quirúrgico. Que, en el documento de atención de urgencia del hospital de Nacimiento, se señalaban diversas heridas cortantes en el cuero cabelludo y en los hombros y heridas contusas en el escroto y en el muslo derecho. Y que en el documento de atención de urgencia del hospital de Los Ángeles se señalaba un hematoma escrotal y la palpación de un perdigón en el testículo. Además, señalaba que se le realizó la extracción de un cuerpo extraño descrito como un postón y se le realizó un drenaje.

Indicó que al examen físico presentaba múltiples cicatrices de forma lineal en el cuerpo presentaba una de 3 cm en la zona frontal de la cabeza; una cicatriz de 1 cm en la oreja izquierda; una cicatriz de 1 cm de largo en el hombro izquierdo; una cicatriz de forma lineal de 3 cm en el hombro derecho; también presentaba una cicatriz lineal de 4 cm en el escroto y en el muslo derecho presentaba 2 cicatrices de forma ovalada cada una de aproximadamente 0,5 cm.

Concluyó que esta persona presentaba lesiones explicables por la acción de un elemento corto punzante de carácter menos grave que suelen sanar en un plazo de 15 a 30 días con igual tiempo en capacidad, pero que, también presentó lesiones explicables por un disparo de un arma de aire comprimido de carácter grave, las cuales, salvo complicaciones, suelen sanar en un plazo de 35 a 45 días con igual tiempo de incapacidad.

**10º.-** Que, sobre la causa de muerte y naturaleza de las lesiones que presentaba la víctima Ramón Gutiérrez, declaró el perito del Servicio Médico Legal, **Jaime Gómez De La Fuente**, quien en resumen, manifestó que le correspondió hacer la autopsia de Ramón Gutiérrez Zurita de 42 años de edad, el que presentaba en una lesión en el ángulo interno del párpado del ojo derecho, párpado superior, lesión que por proyección penetró al cráneo a través del techo de la órbita para terminar en el espesor del hemisferio derecho del cerebro, desde dónde se recuperó un proyectil del tipo postón,

que son disparados por armas neumáticas.

Agregó, que el cerebro sufrió una lesión por este proyectil único que provocó un edema cerebral importante producto de una hemorragia subaracnoidea laminar. Que no presentaba lesiones en el resto del cuerpo, salvo la infiltración sanguínea en la región de occipital del cuero cabelludo, posiblemente por caída, vale decir, golpe contra objeto contundente.

Concluyó que la muerte fue un traumatismo craneo encefálico complicado de tipo homicida por disparo de arma neumática tipo postón y que las lesiones eran coetáneas, recientes, vitales, y de difícil sobrevida. Agregó, finalmente, que los exámenes de alcoholemia y drogas de abuso resultaron negativos.

Del mismo modo, se le exhibieron al perito las fotografías de la autopsia contenidas en el set número 4 de la prueba del Ministerio Público. La foto número uno indicaba el lugar donde estaba la hemorragia, en el hemisferio derecho del cerebro donde se veía una mancha oscura; en la fotografía número 2 se apreciaba la punta del cursor metálico el orificio de entrada del proyectil al interior del cráneo con una abertura más o menos grande de alrededor de 1 cm de bordes irregulares en el techo de la órbita, por donde el proyectil ingresó a través del ángulo interno del ojo al cerebro por el techo de la órbita; la foto número 3 era otra foto de la hemorragia subaracnoidea en el lóbulo frontal derecho, en su parte inferior, donde se apreciaba una depresión y una lesión en su tejido; la fotografía número 4 se refería a lo mismo, donde se apreciaba más la zona desde donde de la izquierda ahí se extrajo el proyectil que estaba incrustado dentro del hemisferio; la fotografía número 5 correspondía a una visión antes extraer el cerebro; en la fotografía número 6 se apreciaba la parte del cerebro que estaba sana y la parte en que estaba comprometida por la hemorragia; la fotografía número 7 correspondía a las uñas de la víctima, que mostraban un



color violáceo que es cianosis y eso significaba la falta de oxígeno en la sangre producto del paro respiratorio, ya que el disparo produjo una hemorragia dentro de la cavidad craneal y esta sangre es irritante porque contiene ion férrico de la hemoglobina a la que el cerebro es muy sensible, se produce una hinchazón del cerebro que es lo que se denomina edema cerebral, y como no tiene donde extenderse, porque la caja craneana es inextensible el cerebro trata de escapar por la única parte que le queda, que es el agujero del bulbo raquídeo que es la zona donde comienza la médula espinal, y donde están los centros de la respiración y el latido cardíaco, y cuando esta hinchazón llega a ser de cierto nivel afecta los centros respiratorios y del funcionamiento del corazón y se detienen, produciéndose la muerte; la fotografía número 8 correspondía a una visión de la espalda del fallecido, señalando el perito en esta parte que la víctima pesaba 110 kg y medía 1,90 m de estatura; la fotografía número 9 mostraba las extremidades inferiores y la región genital sin lesiones; la foto número 10 correspondía a la región del tórax al lado izquierdo donde comienza la lividez; la fotografía número 11 correspondía a la boca donde se aprecian restos de sangre, porque como el proyectil ingresó por la órbita y rompió el techo se encontraban equimosis en el hueso de la nariz y eso sangró hacia el interior de la boca; la fotografía número 12 correspondía a los ojos, apreciándose una diferencia entre el ojo izquierdo y el derecho el izquierdo no presentaba lesiones y el derecho presenta un hematoma de los párpados y un orificio de entrada; la foto número 13 correspondía a un acercamiento de la lesión consistente en un orificio de un diámetro de 0,5 cm; la foto número 14 era otra foto del orificio de entrada y la número 15 era una fotografía del proyectil extraído del hemisferio derecho del cerebro que es posiblemente de plomo y que estaba completamente deformado con características similares a un postón neumático.

**11º.-** Que, complementando las pruebas periciales precedentemente expuestas, se incorporaron las respectivas hojas de atención de urgencia del hospital de Nacimiento. La folio 9904 de fecha 13 de marzo de 2022, respecto de Ramón Gutiérrez, que en lo pertinente señalaba que habría participado de riña donde se habrían utilizado armas blancas contundentes y armas de fuego. Que ingresa luego de sufrir lesión penetrante por arma de fuego en la región supraocular derecha sin agujero de salida, cianótico, sin pulso, y sin respuesta a estímulos de ningún tipo, y se consignó "Paro cardiaco".

En relación a Maverick Sáez Gutiérrez la hoja de urgencia del hospital de Nacimiento correspondía al folio 9905 de fecha 13 de marzo de 2022, y decía que había llegado por sus propios medios, que refería haber participado de riña donde se habrían utilizado armas blancas, objetos contundentes y armas de fuego. Presentaba una herida penetrante en la cara anterior del hombro derecho; herida cortante en cuero cabelludo parietal izquierdo; herida cortante cara posterior hombro izquierdo; herida cortante región mastoidea izquierda; 2 lesiones circulares cara anterior muslo derecho sin agujero de salida; lesión circular a nivel escrotal con intenso dolor al palpar testículo, sin agujero de salida. Lesiones de carácter leve, provisorio. Se deriva para evaluación complejo asistencial doctor Víctor Ríos Ruiz y descarte cuadro QX genital.

También se incorporó el formulario atención de urgencia del hospital de Los Ángeles, de fecha 13 de marzo de 2022. Que en relación a la región escrotal se consigna que el testículo derecho impresiona un hematoma peritesticular con perdigón detectable, orificio de entrada de perdigón sin salida, dolor a la palpación. Se indica hospitalización para evaluación urológica y cirugía.

Se incorporó también prueba pericial conforme al artículo 315 del

Código Procesal Penal relativo al examen químico toxicológico realizado al cuerpo de Ramón Gutiérrez Zurita, el cual salió negativo para drogas de abuso.

**12º.- Dinámica de los hechos.** Que, en concordancia con las pruebas hasta aquí analizadas, y en relación con el móvil determinante de los delitos materia de este juicio, se consideró la declaración de la víctima **Maverick Sáez Gutiérrez**, quien sobre la dinámica de los hechos declaró, en síntesis, que el 13 de marzo de 2022, en horas de la madrugada, estaban en su casa compartiendo con su familia, su tío Ramón Gutiérrez, su tía Claudia Salinas, su primo Maximiliano Gutiérrez y su señora, su primo Ignacio Gutiérrez, su tío Felipe Gutiérrez, su abuelo y su polola Angélica, ya que tenía que viajar a trabajar a Antofagasta al día siguiente, cuando de repente sintieron unos disparos afuera de la casa. Que salieron todos a mirar, y Felipe Gutiérrez, que estaba afuera, dijo que Víctor había disparado desde un auto. Que, de hecho, Víctor Rebolledo ya lo había llamado por teléfono como una semana antes, diciéndole que le iba a disparar en la cabeza.

Que, con su tío y Felipe Gutiérrez fueron a dejar a Angélica hasta su casa, y que en el trayecto de regreso pasaron por la casa de Víctor, y se percatan que el auto de Víctor Rebolledo estaba afuera. Que entonces su tío le dijo que debían conversar con él, ya que no quería que fuera a molestarlos más, porque él se iba a trabajar afuera, y porque, además, en la casa vivía un niño con síndrome de Down. Que dado lo anterior se bajaron y le gritaron para que saliera para confrontarlo por las amenazas. Aclaró al tribunal que luego que el acusado salió a la calle se pusieron a discutir, que su tío lo tomó de la ropa recriminándole haber ido a su casa a efectuar disparos y que luego comenzaron a pelear los tres, y que estaban en eso cuando llegó la mamá de Víctor y la pelea se acabó.

Que, su tío estaba conversando con la mamá de Víctor Rebolledo en la

entrada, en la vereda, por el lado de afuera del portón y le decía que su hijo los había ido a amenazar haciendo disparos a su casa, y que ya lo había hecho anteriormente; que él tenía un hijo con síndrome de Down, y que su papá era de la tercera edad. Que él le decía a su tío que se fueran que ya era tarde y la mamá de Víctor Rebolledo también les decía que se fueran. Que en ese momento Víctor Rebolledo desaparece, lo ve entrar a su casa mientras alegaban, y que después lo ve aparecer con algo en la mano, un rifle. Señala que le dio miedo, por lo que fue a buscar algo al auto para defenderse. Sacó un fierro y que al darse vuelta vio que el acusado estaba apuntando a su tío con el rifle a una distancia de 1 metro, y que le disparó hacia la cara atravesándole el ojo derecho, luego de lo cual su tío se tapó el ojo con una mano y cayó al piso. Que entonces él se abalanzó sobre el Víctor Rebolledo con el fierro que había sacado del auto, y le empieza a pegar al rifle, para que no le disparara, pero en ese momento Víctor Rebolledo le disparó en la zona del muslo atravesándole un testículo. Aclaró a la defensa que en el momento en que él se abalanzó sobre el acusado para que no le disparara con el rifle, Víctor Rebolledo estaba en la entrada de su casa (en el portón) pero que dio un paso hacia atrás y ahí pudo haber entrado un poco cuando se tropezó, pero que él no había ingresado ni querido ingresar a su domicilio.

Que, acto seguido cayó al suelo y Hugo Toledo, que estaba en el auto del acusado junto a su polola Karla, se baja y lo agrede con un cuchillo apuñalándolo en la espalda, en el hombro y en la cabeza. Que les decía que pararan porque lo iban a matar, y que cuando pararon de pegarle fue a ver a su tío y le tomó el pulso. Que luego llegó su tío Felipe que estaba en el auto, pero que no se bajó en ningún momento, y le dijo que ya había llamado a carabineros y que en esos momentos llegó su primo Maximiliano y empezó a gritar como loco por su papá. Que trataron de arrastrarlo al auto pero era muy pesado, pero que al final lograron subirlo y se fueron hospital.

Que en el hospital le dijeron que su tío estaba muerto por un postón, y que a él lo derivaron a Los Ángeles, pues tenía un postón dentro de la bolsa de los testículos, razón por la cual lo tuvieron que operar.

Señaló que hasta el día de hoy está mal psicológicamente y emocionalmente por todo lo que pasó, pues se siente culpable, y se lamenta, porque él no había hecho nada más que enamorarse de Angélica, y que ella ya no estaba con Víctor Rebolledo. Que el acusado le destruyó la vida, que extraña todos los días a su tío, y que por su muerte se rompió la relación familiar y tuvo que irse de la casa. Además, sostuvo que tiene problemas para tener relaciones sexuales con su pareja por el dolor testicular que a veces siente.

Precisó, que todo esto ocurrió en la vereda que está fuera del portón de la casa, que su tío cayó de la vereda hacia atrás, hacia la calle, pero con la mitad del cuerpo en la calle. Que no entraron en ningún momento a la casa, sino que le gritaron y que él salió. Sobre la madre del acusado, Doris, señaló que nadie la agredió.

Agregó, que aproximadamente entre 10 y 7 días antes, el acusado lo había visto salir de la casa de Angélica y que entonces lo siguió y lo amenazó con una pistola disparando al aire. Le preguntó que si él estaba saliendo con Angélica, y le contestó que se estaban conociendo, pero que lo había confrontado por haberlo seguido. Además, negó que en esa oportunidad hubiera amenazado al acusado con algún cuchillo. Señaló, también, que había recibido amenazas por teléfono de parte del acusado, pues lo llamó diciéndole “que le iba a reventar los sesos de un disparo”.

Explicó que no hizo una denuncia por esas amenazas, porque nunca pensó que iba a pasar algo así tan tremendo.

**13°.-** Que, en el mismo sentido declaró **Claudia Salinas Salinas**, viuda de Ramón Rebolledo, quien, en síntesis, dijo que ese día 13 de marzo de

2022 venía llegando del cumpleaños de una sobrina como a las 00:00 horas. Que se fue a acostar mientras que los demás se quedaron conversando y que como a las 02:00 horas sintieron los disparos. Que su cuñado, Felipe Gutiérrez, que vive en la casa de adelante y tiene una ventana que da hacia la calle, gritó que de nuevo andaba disparando el ex pololo de Angélica, Víctor Rebolledo, ya que no era la primera vez que había ido a disparar a la casa. Que se levantaron y le preguntó a Maverick por qué esa persona había ido a disparar a la casa, y le contó que era la expareja de Angélica, y que no había sido la primera vez que había ido a disparar.

Que, a su marido le asustó la situación, pues en la casa de adelante vivía un adulto mayor de 83 años, y atrás vivía su hijo que tiene síndrome de Down. Que entonces le dio miedo, y le dijo que iba ir a la casa del acusado a conversar con él, y que su marido le dice a Maverick que fueran en su auto a dejar a Angélica.

Que, luego pasó como media hora y que su cuñado Felipe Gutiérrez llamó a su hijo Maximiliano Gutiérrez para decirle que su papá había recibido un disparo en el ojo, por lo que su hijo salió a ver qué es lo que había pasado.

Después le avisaron que debían ir al hospital, porque su marido estaba grave en el hospital. Sin embargo, cuando llegó al hospital se enteró que su marido había fallecido, ya que le habían disparado en el ojo y había caído muerto inmediatamente.

Sabía, por lo que le contó su hijo Maximiliano, que su papá estaba en la calle botado delante de la casa del acusado y que de ese lugar lo tomaron entre su hijo Maximiliano, Maverick y Felipe Gutiérrez, y lo subieron al jeep. También supo que después de dejar a Angélica, de vuelta encontraron el auto del acusado, y su marido quería conversar con la madre del acusado, puesto que la conocía.

Se lamentaba que su marido saliera vivo de la casa y en menos de 10

minutos ya estaba muerto, y que su muerte ha significado algo terrible, pues tiene un hijo con síndrome de Down, y una hija de 17 años, y que ahora que está sola le es muy difícil, pues su marido era el proveedor en la casa, el que mantenía la casa y la ayudaba a cuidar a su hijo. Que, ahora su hija no va a poder seguir estudiando, y ser psicóloga, porque no está su marido que era la persona que le iba a pagar sus estudios.

Finalmente, dijo que Maverick también ha estado muy afectado, puesto que se siente culpable de todo, y que ella le dice que no se sienta culpable.

**14º.-** Que, de lo expuesto por la víctima Maverick Sáez Gutiérrez, y de la viuda de Ramón Gutiérrez, la testigo Claudia Salinas, se puede concluir que la versión de Maverick Sáez, ha sido consistente en el tiempo, pues coincide con lo referido por él a los carabineros Molina y Sandoval, ya que se confirma que el día de los hechos, y en las horas previas a la perpetración de los delitos, el acusado fue al domicilio de la víctima en su vehículo y efectuó disparos al aire con el propósito de intimidarlo. Señaló, también, que había recibido amenazas por teléfono de parte del acusado, pues lo llamó diciéndole “que le iba a reventar los sesos de un disparo”.

Por su parte, el acusado reconoce haber efectuado esos disparos en las inmediaciones de la casa de las víctimas, aunque dice que disparó al interior del auto en que se trasladaba (quizás en un vano intento por minimizar la situación) y que ignoraba cuál era el domicilio de la víctima, aunque admite que sabía que vivía cerca o en el mismo pasaje.

Asimismo, Maverick Sáez y Claudia Salinas, confirman el motivo por el cual el primero estaba siendo objeto de amenazas por parte del acusado, que no era otro que los celos que éste sentía, ya que mantenía una relación sentimental con Angélica, la ex pareja del acusado y con quien tenían un hijo en común. Como se pudo observar de su declaración, el acusado no

aceptaba el término de la relación e inclusive en una oportunidad que vio a Maverick Sáez salir de la casa de Angélica, y lo siguió hasta su casa, momento en que lo aborda y lo amenaza con una pistola disparando al aire, recriminándolo de estar con su expareja con quien tenía un hijo. El acusado admite que ese hecho ocurrió, aunque justificó el uso del arma diciendo que la víctima se había aproximado a él con un cuchillo, lo que fue negado por Maverick Sáez.

Que a partir de lo anterior, la víctima explica que la necesidad de ir a hablar con el acusado nace a raíz de estas amenazas y disparos, ya que su tío Ramón Gutiérrez tenía miedo de que estas amenazas se repitieran en su ausencia, sobre todo, porque en su casa vivía su hijo que tenía síndrome de Down, y su padre que tenía 80 años de edad. Y también explica que decidieron hablar con él esa misma noche, dado que vieron que el auto del acusado estaba coincidentemente afuera de su casa, así que habrían aprovechado esa oportunidad, sumado a que se iba de viaje por trabajo por varios días ese mismo día. Lo que fue corroborado por el acusado y por el testigo de la defensa Hugo Toledo (apodado Justin, no Jason, como erróneamente señalaron los funcionarios de carabineros) quienes señalaron que cuando Maverick Sáez y Ramón Gutiérrez llegaron al domicilio, ellos habían ido precisamente a la casa, ya que el acusado quería orinar, y Hugo Toledo junto a su polola Karla estaba al interior del auto estacionado frente a la casa cuando llegaron las víctimas.

Claudia Salinas también ratifica el miedo que sentía su marido y esa intención de hablar con el acusado -inclusive esa misma noche- a causa de los disparos que había hecho frente a su domicilio.

Que, en relación a cómo se habrían producido los acontecimientos, la víctima dice que se bajaron y comenzaron a gritar desde el portón de acceso, para que el acusado saliera y que cuando éste salió, se inició una discusión

que luego devino en una pelea. Dinámica que tiene bastante sentido, puesto que el acusado debía salir de todas maneras, puesto que según su versión, su intención era volver al auto luego de orinar, donde lo esperaban Hugo Toledo y su pareja. De esta forma, resulta lógico que al ser llamado a viva voz por las víctimas el acusado saliera a su encuentro.

Maverick Sáez reconoce que recriminaron al acusado por su conducta, y que hubo una discusión, e incluso que su tío lo sujetó de la ropa, y que luego se pusieron a pelear, hasta que llegó la madre del acusado dando por terminado el incidente. Refiere, también, que la madre de Rebolledo estaba conversando con Ramón Gutiérrez en la entrada, y que le alegaba que su hijo los había ido a amenazar haciendo disparos a su casa, al tiempo que ella les decía que se fueran. Pero que en esos momentos Víctor Rebolledo desapareció hacia el interior del sitio, para volver premunido de un rifle. Que él se alejó hacia el auto para buscar algo con que defenderse, porque le dio miedo, pero vio que el acusado estaba apuntando a su tío con el rifle a una distancia de 1 metro, y que luego le disparó directamente hacia la cara atravesándole el ojo derecho, luego de lo cual su tío se tapó el ojo con una mano y cayó al piso, en la vereda, frente a la casa.

Refiere que entonces él se abalanzó sobre el Víctor Rebolledo con un fierro que había sacado del auto, y le empieza a pegar al rifle, para que no le disparara, pero en ese momento Víctor Rebolledo le disparó en la zona del muslo atravesándole un testículo, y que acto seguido es atacado con un cuchillo por Hugo Toledo, que estaba en el auto del acusado junto a su polola Karla.

Que esta dinámica es esencialmente la misma que refirió a los carabineros Molina y Sandoval, y que reiteró ante la PDI, según veremos más adelante, y que resulta concordante, además, con las evidencias criminalísticas encontradas en el sitio del suceso según se analizará a

continuación.

Finalmente, precisó que todo esto ocurrió en la vereda que está fuera del portón de la casa, que su tío cayó de la vereda hacia atrás, hacia la calle pero con la mitad del cuerpo en la calzada. Que no entraron en ningún momento a la casa, sino que le gritaron y que él salió. Y sobre la madre del acusado, Doris Cuevas, señaló que nadie la agredió.

**15º.-** Que corroboró la dinámica de los hechos referida por la víctima Maverick Sáez, los resultados del peritaje balístico del perito de la PDI **Jorge Riffo Vargas**, quien depuso sobre su informe N°83 de 06 de julio de 2022, relativo a la naturaleza del arma empleada por el acusado para la comisión de los delitos, declarando, en síntesis, que el 13 de marzo de 2022 se trasladaron hasta la comuna de Nacimiento, específicamente hasta el depósito de cadáveres del Hospital local, por el homicidio de Ramón Gabriel Gutiérrez Zurita. Que, además concurrió hasta el sitio del suceso ubicado en calle Las Rosas N°27 al llegar a calle Los Jazmines, procediendo a realizar una inspección a un rifle de aire comprimido marca Black Moose accionado mediante munición calibre 5,5 mm, el cual contaba con una mira telescópica marca apolo de color negro, y un bípode del mismo color adosado al cañón. Que esta especie al momento de su examen presentaba a todas sus piezas funcionando en forma sincronizada.

Además, perició un cartucho de fogeo encontrado en el sitio del suceso, calibre 9 mm con su cápsula iniciadora indemne, pero que su estructura original había sido modificada, ya que le fue insertada una esfera metálica en su boca la cual fue engarzada mediante presión en el borde de la vainilla.

Que, en el depósito de cadáveres se procedió a fijar fotográficamente la lesión que presentaba el cadáver de Ramón Gabriel Gutiérrez Zurita, consistente en una herida contusa ubicada en el ojo derecho la cual

impresionaba a entrada de proyectil único de 0.5 a 0.4 cm con bordes irregulares.

Posteriormente, siendo las 7:30 horas se trasladaron hasta el sitio del suceso procediendo a fijar desde la calzada manchas pardo rojizo; y además se encontró y levantó mediante respectiva cadena de custodia el cartucho dubitado de fogueo de 9 mm.

Que de acuerdo a las características encontradas en el cuerpo examinado se logró establecer que la víctima habría recibido un impacto por proyectil balístico único del tipo postón en el ojo derecho con una trayectoria de adelante hacia atrás de derecha a izquierda en relación al cuerpo.

Al perito se le exhibió el set número 7 del auto de apertura. La fotografía número uno corresponde al rifle de aire comprimido marca Black Moose calibre 5,5 mm que perició y que fue levantado desde el patio del domicilio señalado anteriormente; la fotografía número 2 corresponde al cartucho de fogueo de 9 mm que muestra la vista lateral del cartucho y la fotografía número 3 muestra la boca del cartucho donde fue insertada una esfera metálica la cual se está indicando con una flecha de color rojo, que fue levantado en la intersección de calle Las Rosas N°27 al llegar a calle Los Jazmines en la vía pública en la calzada, que se encontraba con cápsula iniciadora indemne, y que puede ser utilizado en armas de fogueo con cañón modificado del tipo pistola; la fotografía número 4 muestra el cadáver de Ramón Gabriel Gutiérrez Zurita donde se indica en el ojo derecho una herida contusa erosiva la que impresiona como el orificio de entrada de proyectil balístico único; la fotografía número 5 se trataba de un acercamiento de la lesión; la número 6 mostraba las manchas pardo rojizas que se ubican en la calzada; la fotografía número 7 muestra la vista general donde se encontraban la mancha pardo rojiza y el cartucho de fogueo encontrado; la foto número 8 reitera el lugar donde se encontraba el cartucho de fogueo de

9 mm en la calzada; la foto número 9 y número 10 muestran el interior del domicilio donde se fijaron manchas pardo rojizas en una lavadora que estaba y parte de un borde de la puerta; la fotografía número 13 muestra una vista en general donde se encontró el rifle de aire comprimido, y la fotografía número 14 muestra el rifle propiamente tal, más de cerca, el que estaba en condiciones aptas para ser disparado.

De igual forma el perito Riffo se refirió al informe pericial balístico número 111 de fecha 08 de julio de 2022 realizado a una pistola de gas comprimido calibre 4,5 mm con cargador clip giratorio con capacidad para alojar la cantidad de 8 cartuchos del mismo calibre, el cual, al momento de su examen presentaba todas sus piezas operando en forma sincronizada; y un proyectil balístico del tipo postón el cual presentaba desgaste y contaminación de huellas terciarias producto del paso por superficies sólidas no apto para comparación microscópica, el cual se encontraba dentro de un contenedor plástico transparente. Que había sido extraído de la víctima Ramón Gabriel Gutiérrez Zurita desde el servicio médico legal.

Que, además, señaló que el proyectil balístico del tipo postón remitido a pericia fue diseñado para ser utilizado en pistolas o rifle de aire comprimido, calibre 5,5 mm siendo esta evidencia compatible con el rifle de aire comprimido marca Black Moose periciado mediante informe pericial balístico número 83 de fecha 06 de julio de 2022.

Se le exhibió la prueba letra d) número 8 de otros medios de prueba, la fotografía número uno mostraba una pistola de gas comprimido calibre 4,5 mm; la fotografía número 2 muestra la misma pistola la cual se encuentra con su carro levantado en el centro, el alma, su depósito del cargador con capacidad para 8 cartuchos en la parte de abajo donde va la empuñadura, y se pudo observar el cilindro de CO<sub>2</sub> que usa esta pistola, que tiene poder de lanzar al espacio proyectiles de 4,5 mm del tipo postón; la

que se encontraba en buen estado de conservación y con su sistema funcionando en forma sincronizada; la fotografía número 3 corresponde a un proyectil balístico del tipo postón, el cual perició, y que se encontraba deformado, el cual había sido extraído desde el cuerpo de la víctima, el que era compatible con el rifle de aire comprimido de 5,5 mm marca Black Moose.

**16º.-** Que, la importancia de este perito es que corrobora la existencia, características y aptitud para el disparo, del arma homicida que mencionó la víctima, y que fue encontrada en el sitio del suceso en un arbusto frente a la vivienda del acusado, según se pudo observar de las fotografías exhibidas al perito; consistente en un rifle de aire comprimido marca Black Moose, calibre 5,5 mm, el cual contaba con una mira telescópica y un bípode del mismo color adosado al cañón, y que al momento de su examen presentaba a todas sus piezas funcionando en forma sincronizada, vale decir, que se encontraba apto para el disparo.

También corroboró la existencia en el sitio del suceso, de una segunda arma, que fue encontrada oculta en la casa del acusado, esto es, una pistola a gas comprimido calibre 4,5 mm con cargador clip giratorio con capacidad para alojar la cantidad de 8 cartuchos del mismo calibre, el cual, al momento de su examen presentaba todas sus piezas operando en forma sincronizada.

Además, corroboró la existencia de un cartucho de fogeo, encontrado en el sitio del suceso, calibre 9 mm con su cápsula iniciadora indemne, pero que su estructura original había sido modificada, ya que le fue insertada una esfera metálica en su boca. Lo cual la convertía en una munición con capacidad de disparar un proyectil balístico al espacio. Lo que se debe relacionar con los disparos que escuchó la víctima en su casa, y con el hecho de que el acusado reconoció haber hecho uso de una pistola a fogeo en dicha oportunidad, pistola que no fue encontrada en el sitio del

suceso, pues el acusado solo dio indicaciones para encontrar la pistola de aire comprimido.

Ratificó, también, que el proyectil tipo postón extraído a la víctima Ramón Gutiérrez Zurita, era compatible con la herida contusa ubicada en el ojo derecho, la cual impresionaba a entrada de proyectil único de 0.5 a 0.4 cm con bordes irregulares, y que era del mismo calibre 5.5 mm, y por ende, compatible con el rifle calibre 5.5 mm usado por el acusado para dar muerte a Ramón Gutiérrez y las lesiones de Maverick Sáez.

En relación al sitio del suceso, con las fotografías exhibidas al perito se puede concluir que se ratifica la versión de la víctima Maverick Sáez que el hecho se produjo en calle Las Rosas frente al N°27, al llegar a calle Los Jazmines en la vía pública entre la vereda y la calzada, ya que todas las manchas de sangre por goteo y el cartucho se encontraban en dicha zona.

**17º.-** Que, corroboró las conclusiones precedentes lo expuesto por el perito fotógrafo de la PDI, **Rodrigo Figueroa Olivares**, quien señaló en síntesis, que con fecha 13 de marzo del año 2022 a las 06:40 horas, aproximadamente, y conjuntamente con perito en armamento, perito planimetrista, y personal de la brigada de homicidios Los Ángeles a cargo del comisario Juan Dehays Riadi, se constituyó en el hospital de nacimiento con motivo del homicidio de Ramón Gutiérrez Zurita y procedió a fotografiar el cadáver y las lesiones que éste presentaba. Que posteriormente se constituyó en calle Las Rosas número 27 de la comuna de Nacimiento dónde se procedió a fijar el sitio del suceso y confeccionó el informe pericial fotográfico número 158 con 63 fotografías.

Se le exhibió al perito las fotografías contenidas en dicho peritaje, observándose de las fotografías 1, 2, 3 y 4 un plano general del cadáver en sala de depósito de cadáveres del hospital de Nacimiento; las fotografías números 5, 6, 7, 8 y 9 correspondían a un plano del rostro del cadáver y la

región ocular derecha que presentaba una lesión. La fotografía número 10 correspondía a la parte posterior del tórax, que presentaba una erosión lineal; la fotografía número 11 correspondía a una vista posterior de la cabeza del cadáver; las fotografías números 12 y 13 correspondía a una vista de la lineal que presentaba en el tercio posterior

La fotografía número 14 corresponde al sitio del suceso, esto es, la propiedad asignada con el número 27 de calle Las Rosas, donde se ve una intersección con calle Los Jazmines. Se observa un portón de madera color celeste, que era el acceso al número 27 de calle Las Rosas. La fotografía número 15 es un acercamiento al domicilio donde se aprecia unos indicativos de 1 y 2 que corresponden a manchas de color rojo que se encontraron en el lugar, en la calzada y en la vereda, y el número 2 que corresponde a una especie de cartucho que se encontró en la calzada; la fotografía número 16 correspondía una secuencia de acercamiento hacia el domicilio, donde se ve el portón o cerco de madera con una puerta de acceso, donde se apreciaban en la calzada una serie de manchas de color rojo por goteo y también en la vereda; las fotografías números 17 y 18 es un acercamiento de la toma de las manchas de color rojo por goteo en la calzada y también en la vereda; fotografía número 19 es un primer plano al acceso del domicilio Las Rosas N°27 donde se ve el portón, el número 27 y en la vereda se aprecian las manchas de color rojo en la vereda; la fotografía número 20 correspondía a un acercamiento de las manchas de color rojo pardo rojizo por goteo; la fotografía número 21 corresponde a la calzada y la solera donde había otro grupo de manchas de color pardo rojizo por goteo; la fotografía número 22 era una reiteración de las fotografías anteriores; la fotografía número 23 y número 24 correspondía al cartucho balístico que se encontraba en la calzada; la fotografía número 25 es un detalle de la capsula iniciadora del mismo cartucho; la fotografía número 26 corresponde a una vista del culote

del cartucho; la fotografía número 27 corresponde al otro extremo del cartucho; las fotografías 28 a 36 muestran las manchas rojas desde la vereda frente al portón del domicilio N°27 hacia la calzada de calle Las Rosas hasta calle los Jazmines; la fotografía número 36 es una reiteración de la toma del portón de madera desde el exterior; las fotografías número 37, 38 y 39 es otra vista del acceso a la propiedad pero captada desde el interior de la misma desde un patio lateral; la fotografía número 42 corresponde a un candado utilizado como el sistema de cierre que tenía en la puerta de acceso a la propiedad; la fotografías números 43 y 44 es una vista del interior de la propiedad donde se aprecia, en primer plano, una vivienda, al costado izquierdo de esto se aprecia un patio lateral que conduce a una vivienda ubicada en la parte posterior de la propiedad; la fotografías números 47, 48, 50, 51, 52, y 53 corresponde a una dependencia baño separado de la vivienda, en donde se encontró una serie de manchas de color rojo en su interior esta se signaron con el número 5, en el marco de la puerta ya se aprecian unas manchas de color rojo, en la lavadora, en el lavamanos y en una toalla que estaba colgada en la barra de la ducha; la fotografía número 54 corresponde a una vista general del exterior de la casa ubicada en el patio posterior de la propiedad donde observa la indicación de número 6 que indica la ubicación de un rifle del tipo aire comprimido que estaba en el lugar, y que se encontraba a unos 20 metros desde la entrada; las fotografías números 55 y 56, corresponden a un acercamiento del rifle de tipo aire comprimido signado con el número 6 que se encontraba ubicado al ingreso del último domicilio; la fotografía 57 corresponde a un primer plano de dicho rifle una vez removido el lugar de hallazgo; la fotografía número 58 es un detalle del número de serie que presentaba; la fotografía número 60 es un detalle del extremo del cañón; la fotografía 61 esta es una vista de del acceso a la vivienda de madera que estaba en la parte posterior de la propiedad.

**18º.-** Que, lo destacable de esta prueba es que se demostró gráficamente, la existencia de todos y cada uno de los medios probatorios relevantes, como la herida mortal en el cuerpo de la víctima, el arma homicida y el lugar donde fue encontrada, el cartucho de fogueo y las manchas de sangre por goteo ubicadas en su totalidad desde la vereda hacia la calzada, frente al portón de madera del domicilio del acusado, lo que reafirma la versión de la víctima en el sentido de que ellos nunca ingresaron al interior de la propiedad.

**19º.-** Que, en concordancia con la prueba precedente en cuanto al lugar específico en donde ocurrieron los hechos, expuso el perito **Carlos Vásquez Bustos**, perito Lacrim de la PDI, sección dibujo y planimetría, el que, en síntesis, declaró que en compañía del perito fotógrafo, el perito balístico y personal de la brigada de homicidios de Los Ángeles, se constituyeron en el hospital de Nacimiento, y fotografiaron el cuerpo de la víctima, Ramón Gabriel Gutiérrez Zurita, en la sala de anatomía. Posteriormente con personal de la brigada de homicidios y del laboratorio de criminalística concurrió al sitio de suceso que correspondía a la intercepción de las calles Las Rosas con los Jazmines. Se fijó la vía pública frente a calle Las Rosas N°27 donde encontraron evidencias de manchas pardo rojizas y una evidencia balística. Indicó que además, se tomaron en un baño 3 evidencias de manchas pardo rojizas en un baño y en paño.

Se le exhibió el dibujo planimétrico número 6 que representaba a la víctima en el depósito de cadáveres del hospital de Nacimiento, dibujada como una persona de contextura gruesa.

La planimetría contenía una foto satelital del sitio del suceso y un dibujo a escala del lugar de los hechos señalando como N°1 unas manchas pardo rojizas en la vereda de calle Las Rosas frente a la casa del acusado. El N°2 correspondía a un material balístico situado en la calzada de calle Las

Rozas frente a la casa del acusado. El N°3 correspondía a una mancha pardo rojiza casi en la intersección de calles Las Rosas y Los Jazmines. El N°4 también se trataba de manchas pardo rojizas en la calzada de calle Los Jazmines. El N°5 correspondía a manchas pardo rojizas encontradas en un baño sobre una lavadora, y un lavamanos situado entre la casa N°1 y casa interior N°2. El N°6 correspondía al lugar donde fue encontrado el rifle apoyado en un arbusto. El N°7 correspondía a la segunda vivienda donde fue encontrada una toalla con manchas pardo rojizas.

Concluyó de acuerdo a las evidencias consignadas, que los hechos se habrían producido predominantemente entre la vereda y la calzada frente al domicilio de calle las Rozas N°27, y que se extiende a la otra calle que corresponde calle Jazmines frente al N°134. Concluyó también que las manchas de sangre en el baño y en la toalla se debía, probablemente, a que alguien cruzó desde el portón hacia el baño para lavarse la sangre, manchando la lavadora y después había dejado la toalla manchada sobre el fierro de la cortina de la ducha ubicada en el baño de la casa N°2. Además aclaró que él no vio huellas de arrastre o signos de lucha al interior de la propiedad.

**20°.-** Que lo destacable de este peritaje es que concluye, en base a la evidencia, que la sangre encontrada en el baño y en una toalla se atribuía a una acción de limpieza, de modo que no era posible presumir a partir de ello que la riña se hubiere producido al interior de la propiedad, sino que todas las manchas de sangre por goteo, estaban desde el portón hacia afuera.

**21°.-** Que, finalmente, uniendo todas las evidencias, las declaraciones de testigos prestadas durante la etapa investigativa, y sobre cómo se dio con la identificación del autor, declaró el detective de la PDI **Juan Dehays Riadi**, quien declaró en síntesis, que el día 13 de marzo de 2022 se encontraba de turno junto al inspector Andrés Rosas en la Brigada de Homicidios de Los

Ángeles, y que se les encomendó concurrir al hospital de Nacimiento por instrucción del fiscal de turno, debido a que se encontraba una persona fallecida de nombre Ramón Gutiérrez Zurita, aparentemente por arma de fuego, y además se encontraba lesionado de gravedad Maverick Sáez Gutiérrez. Indicó que se coordinó la concurrencia de los peritos del Laboratorio de Criminalística Regional Concepción, peritos fotográfico planimétrico y balístico.

Que, tomó contacto telefónico con el carabinero que estaba a cargo del procedimiento en Nacimiento y le manifestó que la víctima, Sáez Gutiérrez, había sido trasladado por la gravedad de sus lesiones al hospital base de Los Ángeles, y que por sus propios dichos el autor de este hecho correspondía a Víctor Manuel Rebolledo Cuevas. Que, con esa información, se individualizó inmediatamente al imputado se confeccionaron dos sets fotográficos donde se introdujo una fotografía del imputado en uno de ellos. Que se trasladaron al hospital de Nacimiento, donde ambas víctimas ingresaron alrededor de las 04:00 de la mañana, Ramón Gutiérrez con un diagnóstico de una agresión por arma de fuego, baleado, según decía el DAU, mientras que Maverick Sáez tenía como diagnóstico lesiones en el cuero cabelludo, hombro, muslo, dorso y en la zona testicular, escroto y testículos.

Procedieron a hacer el examen externo policial del cadáver, estableciendo que la lesión principal se encontraba en la región palpebral derecha, en el ojo derecho, consistente en una herida de 04, a 0,5 cm, compatible con entrada de proyectil. Se le tomó declaración al médico que recibió a ambas víctimas, Dennis Rosales Riffo el que manifestó que alrededor de las 4:00 de la mañana, ambas víctimas llegaron por sus propios medios en un vehículo; Maverick Sáez con lesiones en el cuero cabelludo, en el dorso de los muslos y una lesión importante por perdigones en la región

testicular, mientras que Ramón Gutiérrez ingresó fallecido al hospital.

Posteriormente se trasladaron hasta el lugar donde se desarrollaron los hechos correspondiente a la vía pública en calle Las Rozas frente al N°27 de comuna de Nacimiento. En el lugar encontraron evidencia biológica y balística que fue signada del N°1 al N°4, la número uno correspondía a manchas pardo rojizas en la vereda frente al número 27 de calle Las Rosas; el número 2 correspondía a un cartucho de fogeo calibre 9 mm; el número 3 y cuatro correspondía a manchas pardo rojizas, también, pero en la calzada, en la calle. Con dicha evidencia se procedió a levantar el cartucho y a tomar torulas para remitirla al laboratorio.

Que, tomaron contacto con la dueña de casa Doris Cuevas Araneda, madre del imputado Víctor Manuel Rebolledo Cuevas, quien voluntariamente les permitió ingresar a la propiedad. Que en una dependencia destinada a baño encontraron diversas manchas pardo rojizas que fijaron fotográficamente y se levantaron también. También se encontró un rifle de comprimido a postón calibre 5,5, afuera de la casa habitación que había al final del pasillo, y que en la casa habitación encontraron papel absorbente con manchas pardo rojizas, que también fueron levantadas.

Que, le tomó declaración a Doris Cuevas, madre del acusado, quien relató que ella estaba durmiendo en su casa, y que a eso de las 4:00 de la mañana sintió ruidos y gritos en el patio. Se despertó y vio que 2 sujetos se llevaban a su hijo hacia afuera, golpeándolo con fierros y golpes de puño. Que inmediatamente interviene y le señala, al más alto de los dos, que dejen de agredirlo, ante lo cual ese sujeto le iba a pegar, y ella le dice, si acaso le va a pegar a una mujer, ante lo cual el sujeto le responde que le iban a reventar la casa. Que siguen hacia afuera y su hijo se cae y le siguen pegando en el suelo, que en ese momento ella sale hacia la calle, y ve que en el auto de su hijo estaba un amigo de su hijo, Justin, junto a su polola que se

llama Karla, y le pide ayuda.

Que Justin se baja del vehículo ingresa a la casa y se trenza en una pelea con el más pequeño. No recordaba si Justin portaba un cuchillo, (pero Karla y Justin, quienes también declararon, reconocieron que Justin portaba un cuchillo en esos momentos), pero que al verlo, la persona que estaba agrediendo a su hijo deja de agredirlo, y sale a pegarle al auto de su hijo, le dieron unos piedrazos, y que en ese momento su hijo aprovecha para salir del lugar, y después cuando vuelve siente un disparo de rifle a postón de su hijo. Que ella estaba mirando para otro lado, pero cuando gira la vista su hijo estaba dejando el rifle en el suelo, y el sujeto más alto cayó desplomado, lo cual hace que la pelea se detenga, y todos juntos suben a esta persona a dentro de un vehículo, para que fuera llevada al hospital, quedando en el lugar su hijo muy mal herido, junto a su amigo Justin, quien tenía hartos cortes, por lo cual lo lleva a su casa y le empieza a curar las heridas, luego de lo cual su hijo toma su vehículo y se va del lugar.

Que también le tomó declaración a Maverick Gutiérrez Sáez, quien dijo que ese día en la madrugada estaba compartiendo con familiares y con su polola Angélica, ya que al día siguiente se iba a trabajar al norte por varios días. Que de pronto escucharon disparos afuera de la casa, que estaban más familiares que salieron a ver, pero que no vieron nada. Que al rato Angélica le pide que la vaya a dejar a su casa mejor, sin embargo, su tío, Ramón Gutiérrez Zurita, le dijo que lo iba a acompañar a lo que se sumó su tío Felipe Gutiérrez.

Que fueron a dejar a Angélica a su domicilio, y cuando iban de regreso pasaron por fuera de la casa de Víctor Rebolledo se dieron cuenta que estaba su vehículo, ante lo cual Ramón Gutiérrez decide ir a hablar con Víctor, ya que sabía que los disparos que se producían afuera de la casa de Maverick eran a causa de celos y rencillas previas por parte del acusado, ya que

Maverick se encontraba pololeando con Angélica que era la expareja de Víctor Rebolledo.

Que se bajaron y le gritaron desde afuera, porque el acusado no estaba en el vehículo, y cuando sale Víctor Rebolledo de inmediato empieza a pelear con Ramón Gutiérrez, que en eso sale la mamá, Doris Cuevas, y empieza una riña en la que también participa Justin. Que entonces Víctor Rebolledo desaparece por un instante, pero vuelve con un rifle y dispara inmediatamente a Ramón Gutiérrez. Que Maverick se da cuenta de esta situación y se abalanza sobre Víctor, para tratar de quitarle el rifle pero le disparó lesionando sus testículos. Que cuando se percataron que Ramón Gutiérrez no se movía la pelea se detuvo, y que el acusado y su madre ingresaron al domicilio, mientras que él junto a Felipe, que se encontraba en el vehículo subieron a Ramón Gutiérrez al auto y se van para el hospital.

Además, se le mostraron los sets fotográficos a Maverick, y reconoció a don Víctor Rebolledo como el autor de los disparos con el rifle a postón que terminó con la vida de su tío Ramón Gutiérrez.

Posteriormente, le tomó declaración a familiares de Maverick, entre los cuales se encontraba Vicente Castro Gutiérrez, quien señaló que él se encontraba durmiendo cuando a eso de las 3:10 de la madrugada recibe un llamado telefónico de su hermano señalándole que le habían disparado a su tío Ramón Gutiérrez. Además, que Felipe había llamado señalándoles que Maverick también se encontraba lesionado y que fueran para el hospital.

Que, Vicente Castro le indicó también que al llegar al hospital conversaron con Felipe Gutiérrez, quien le contó esencialmente la misma versión que señaló Maverick Gutiérrez, vale decir, que a eso de la 1:30 de la mañana, estando ellos en su domicilio escuchan disparos y que él se percató era el vehículo de Víctor Manuel Rebolledo Cuevas expareja de Angélica. Que al rato Angélica le pide a Maverick que la vaya a dejar y para que no

fueran solos se suma Ramón Gutiérrez y Felipe Gutiérrez, y que al regresar al ver que el auto de Víctor Rebolledo se encontraba fuera de su domicilio deciden ir a hablar con él. Según la versión de Felipe Gutiérrez el acusado se encontraba en el vehículo cuando Ramón Gutiérrez le dice que quería hablar con él, y que el acusado le dice que no tiene nada que hablar con él e ingresa al domicilio, saliendo con un rifle al poco rato procediendo a dispararle y lesionando también a su sobrino.

Que, también le tomó declaración a Felipe Gutiérrez, quien relata básicamente lo mismo que señaló Vicente, pues declaró que después de dejar a Angélica en su casa van a hablar con Víctor Rebolledo, y les dispara primero a Ramón Rebolledo y luego a Maverick Gutiérrez sin mediar provocación alguna.

Que gracias a los familiares de las víctimas se logró identificar a Justin, quien en realidad se llama Hugo Toledo Velásquez, a quien también le tomaron declaración, manifestando que se encontraba lesionado producto de este problema, que tenía un corte en el dedo meñique, y en el cuero cabelludo. Que lo trasladaron al hospital para constatar lesiones, las que eran de carácter leves.

Que, renunciando a su derecho a guardar silencio, Hugo Toledo declaró en calidad de imputado que el día anterior se reunió con su polola y fueron a la casa de Víctor Rebolledo para compartir una cerveza. Que después fueron al sector El Mirador y siguieron tomando hasta que se le acabó el alcohol y fueron a comprar.

Que estaban dando vueltas en el auto de Víctor Rebolledo cuando pasaron por la calle Las Rosas donde vive Maverick Gutiérrez y que Víctor dispara en una o dos oportunidades afuera de la casa, producto de la rencilla que existía entre ambos por el tema de Angélica que era la expareja de Víctor Rebolledo. Que después de eso se fueron al domicilio de Víctor

Rebolledo, donde éste se baja e ingresa a la casa mientras él queda junto a su polola en el vehículo a unos metros de la entrada, frente al portón, que eran cerca de las 03:00 de la madrugada y ve llegar un vehículo donde se bajan 2 sujetos, quienes ingresan violentamente al inmueble con fierros, y se dan cuenta de que se desarrolla una pelea adentro; ante lo cual, él decide ayudar a su amigo, y sacó un cuchillo que estaba dentro del auto. Que premunido de esta arma ingresa al sitio hacia al fondo y siente un fierrazo en la cabeza, y empieza a pelear con uno de los sujetos, a quien, admite, lo apuñala. Pero que el otro sujeto le logra arrebatarse el cuchillo y también lo apuñala a él.

Que, también dijo que vio a Víctor Rebolledo disparar con el rifle y que la pelea paró cuando uno de los sujetos no se movió más, y que entre todos llevaron al sujeto al auto.

Agregó, que Víctor Rebolledo fue al baño para hacerse curaciones porque estaba muy mal herido.

Que también se le tomó declaración a la polola de Hugo Toledo, de nombre Karla Larenas Alarcón, la que relató algo similar a lo que señala su pololo, que fueron juntos a la casa de Víctor Rebolledo, que estuvieron compartiendo, y tomando, que fueron al sector El Mirador para seguir tomando, que luego vuelven a la casa de Víctor Rebolledo y a diferencia de lo que señala Hugo Toledo, ésta dice que cuando llegan estos sujetos se acercan primeramente al auto donde los intentan sacar del vehículo, le pegan al auto con un fierro, pero como el auto estaba con seguro no pudieron lograr su objetivo. Que luego los sujetos ingresan al domicilio de Víctor Rebolledo con un fierro. Que luego deciden bajarse, que Hugo llevaba un cuchillo, que ingresan y Hugo comienza a pelear. Que ella estaba afuera del inmueble pero que ve a Víctor Rebolledo que estaba con el rifle, pero se aleja y sólo escucha el disparo. Que luego la pelea se detiene y estos sujetos

se van y ellos ingresan nuevamente al domicilio donde le hace curaciones a Justin.

Que Karla les da el teléfono del acusado con el cual fue contactado por ellos y les señaló que se encontraba en el sector El Mirador de Nacimiento, por lo cual concurren, siendo detenido a las 12:15 horas.

Que, el acusado prestó declaración y relató básicamente lo mismo, salvo que incluyó a un amigo de nombre Gonzalo, pero que cuando ocurre la pelea Gonzalo ya no estaba. Señala que cuando él ingresa al domicilio, después de estar carreteando, dos sujetos lo toman en el interior de su domicilio y le empiezan a golpear con fierros y lo llevan hacia fuera de la casa, pero sin salir de ella. Que en el patio interviene su madre y se agrega a la pelea Justin, que venía premunido de un arma cortante y empieza a pelear con el más pequeño (Maverick Gutiérrez) mientras su madre estaba con el más alto. Que en un momento se logra escapar después de eso va hacia adentro de la propiedad busca el rifle a postón calibre 5,5 y cuando llega ve que está cerca de su madre, no sabe bien si estaban conversando, no sabe bien qué estaban haciendo, pero al llegar procede a dispararle al sujeto más alto que era Ramón Gutiérrez Zurita, situación que advierte Maverick y se le abalanza, forcejean y en ese forcejeo le dispara en la zona testicular. Que al ver que Ramón Gutiérrez no reaccionaba se detuvo la pelea, y entre todos lo subieron al auto, porque según lo que relatan los dueños de casa, la víctima se encontraba adentro del domicilio con los pies afuera, vale decir, quedó en la mitad del ingreso.

Que luego ingresan a la casa y atienden a Justin y se va a lavar al baño y después de aquello toma su vehículo y se va hacia el sector El Mirador donde estuvo hasta que ellos lo contactaron.

También relata que el problema que tiene con Maverick Gutiérrez es precisamente los celos que tiene en relación a Angélica que anteriormente

era su pareja.

Reconoció que fue a disparar la casa de Maverick a con el arma de fogueo, en la vía pública, así que un equipo se trasladó a nuevamente a la casa con la intención de recuperar el arma de fogueo que utilizó esa misma noche.

Que se le constataron contusiones en diversas partes del cuerpo en la extremidad de los brazos y piernas, pero de carácter leve.

Que en relación a los peritajes balísticos indicó que se remitió al laboratorio el arma de fogueo, el proyectil encontrado en la vía pública, el rifle calibre 5,5 mm y también se remitió el proyectil que fue recuperado en el cadáver de Ramón Gutiérrez, y que de los informes balísticos se concluyó que la herida era compatible con una entrada de proyectil tipo postón calibre 5,5 mm, y también se estableció que el proyectil que fue encontrado en el cuerpo era un postón calibre 5,5 mm, vale decir, compatible con el rifle usado para dar muerte a la víctima.

Señaló que Doris Cuevas, les dijo que había empezado a ser amenazada por personas que desconocían quienes eran, que iban a su casa a tirarle piedras, y que le habrían quebrado un vidrio. Que entregó unos videos, fotografías y unos audios de WhatsApp de esa amenaza, pero no se pudo identificar a absolutamente nadie.

Se le exhibió al testigo el set fotográfico N°2 de otros medios de prueba el que consistía, en primer lugar, de fotografías del cadáver de la víctima Ramón Gutiérrez en la camilla del hospital, las cuales ya se han analizado reiteradamente con los testigos precedentes; sólo reviste importancia precisar que según el detective la víctima pesaba por lo menos 120 kg, y que la fotografía número 9 graficaba la lesión principal de 0,4 x 0,5 cm en la cuenca del ojo derecho. La número 15 correspondía al principio ejecución calle Las Rosas frente al número 27, con el portón blanco que

confluye en un ángulo agudo con la calle Los Jazmines, el cual se encontraba resguardado por la presencia de carabineros; la fotografía número 16 graficaba los puntos de interés numerados del 1 al 6 que ya se han mencionado, número uno corresponde a una mancha pardo rojiza, que se encuentra justo al frente del domicilio, frente al portón blanco sobre la vereda; la fotografía número 17 grafica el punto de interés número 2 que correspondía al proyectil de fogeo que fue encontrado en el lugar calibre 9 mm, que estaba sobre el pavimento en la calzada al lado de la vereda; la fotografía número 20 correspondía manchas pardo rojizas que fueron encontradas en la calzada en la vía pública de calle de Las Rosas sobre la calzada marcada con el número 3, y el punto de interés número cuatro, consistentes en manchas pardo rojizas ubicadas en la calzada de calle Los Jazmines; la fotografía número 23, 24, 25 y 26 correspondían a una dependencia destinada a baño que se encuentra aislada del resto de las dependencias, donde se encontraron manchas pardo rojizas por escurrimiento en diferentes lugares, sobre el lavamanos, lavadora, y en el suelo, que se atribuye de acuerdo a las versiones del acusado y su madre cuando el acusado fue a limpiarse la sangre después de ocurridos los hechos; la fotografía número 27 se trataría de un inmueble ubicado dentro del sitio, donde fue encontrado el rifle a postón calibre 5,5 mm color negro que fue utilizado en este hecho, el que se encontró apoyado más entre medio de las matas existentes sobre la referida construcción, y que sería el domicilio del acusado; las fotografías número 28, 29 y 30 correspondían a un acercamiento del referido rifle a postón.

Considerando todos los indicios encontrados en el sitio del suceso (manchas de sangre por goteo y cartucho) el detective Dehays insistió en que todos los hechos relativos a la muerte de la víctima ocurrieron en la vía pública, pues no había evidencia, por ejemplo, de sangre o manchas pardo

rojizas que pudieran atribuirse a sangre dentro del inmueble que no sean justificadas con las mismas declaraciones de los imputados, que dijeron que se limpiaron o fueron atendidos en el baño.

Por otra parte, el detective presumió que el cartucho encontrado frente al domicilio cerca de la vereda pudo habersele caído durante la pelea lo que reafirmaba que la riña había ocurrido en ese lugar, considerando que el acusado era el único que poseía una pistola a fuego. Tampoco encontraron signos de pelea o huellas de arrastre en la tierra del pasillo o parte interior de la casa, ni lesiones erosivas de arrastre en el cuerpo de la víctima, unido a la gran envergadura del cuerpo de la víctima hacía difícil concluir que fuera arrastrado desde el interior hasta el exterior.

Reiteró el detective que cuando el acusado va a buscar el rifle, no mencionó que alguien agrediera a su madre, y que tampoco había signos de haber forzado el portón de acceso al domicilio.

Se le exhibió al testigo el set número 9 de otros medios de prueba compuesto por 3 fotografías de la pistola perteneciente al acusado y que fue descubierta oculta en una tabla del forro externo del domicilio del acusado.

Con ese hallazgo se confirmaba lo dicho por los testigos de cargo, y el acusado en el sentido de que efectivamente había efectuado disparos fuera de la casa de la víctima, previo a los hechos delictivos objeto de la acusación.

Se le exhibió el set número 10 de otros medios, correspondiente nuevamente al rostro de la víctima Ramón Gutiérrez Zurita sobre la herida de entrada del proyectil balístico, que por su reiteración nos remitimos a lo ya señalado al respecto.

Explicó, que un rifle de aire comprimido debía ser cargado con otro proyectil después de cada disparo para volver a disparar. De modo que el acusado después de dispararle a Ramón Gutiérrez tuvo que cargarlo para dispararle a Maverick Sáez.

La defensa cuestionó que Felipe Antonio Gutiérrez Zurita hubiere declarado que pasar por fuera de la casa de Víctor, éste se encontraba afuera en el auto, lo que no sería concordante con la versión de Maverick Sáez. Que si bien es cierto que no es concordante del todo, la verdad es que Felipe Gutiérrez no prestó declaración en el juicio, por ende, no es posible saber por qué declaró aquello, por tal motivo, se prefieren los dichos en este punto de Maverick Sáez quien sí dio razón de sus dichos, y fue sometido al contraexamen de la defensa. Por otra parte, ambas versiones no son tan distantes, puesto que difieren únicamente en que mientras Maverick dice que el acusado salió de su domicilio ante su llamado, Felipe Gutiérrez dice que lo ve bajándose del auto, pero en ambos casos los hechos se habrían suscitado en la vereda frente al portón de acceso del domicilio del acusado.

Finalmente, el detective Dehays reiteró que no había lesiones de arrastre en el cuerpo de Ramón Gutiérrez, ni en el sitio del suceso, solo una equimosis que tenía en la espalda, que puede ser atribuida a cuando cayó luego del disparo, e indicó que sus vestimentas estaban sucias, con tierra.

**22º.-** Como se podrá observar el detective Dehays corrobora todos y cada uno de los antecedentes analizados, pues se ratifica que la versión de los hechos que Maverick Sáez le entregó a él fue básicamente la misma que dio en el juicio oral, y que dicha versión se encontraba respaldada por los indicios encontrados en el sitio del suceso; como, por ejemplo, la causa que originó el conflicto entre el imputado y la víctima, que eran los celos del acusado; que el acusado había ido esa misma noche a disparar afuera de la casa de la víctima a causa de esos celos; que el arma homicida fue un rifle de aire comprimido que fue encontrado en la casa del acusado; que la munición extraída del cuerpo de la víctima era compatible con ese rifle; y que las manchas de sangre por goteo y la munición a fogeo encontrada en la vía pública en la vereda y calzada frente al domicilio de la víctima, sugerían que

los hechos se habían desarrollado en ese lugar.

Si bien el detective Dehays asumió que la pistola encontrada en el domicilio del acusado era de fogueo, el peritaje balístico demostró que en realidad se trataba de una pistola de aire comprimido a postones, confusión que se puede deber a que el acusado no fue claro acerca de qué tipo de pistola usó para disparar cuando fue a la casa de la víctima previo al delito. Ya que mencionó que se trataba de una pistola a aire comprimido, pero también dijo que se trataba de una pistola a fogueo.

Como según el peritaje balístico el cartucho de fogueo modificado, que fue encontrado frente al domicilio de la víctima, no era compatible con la pistola incautada, puesto que era de aire comprimido, aquello constituye un cabo suelto de la investigación, pues si es que disparó un arma de fogueo en esa oportunidad, que sería lo más probable por el ruido que escucharon los testigos, dicha pistola a fogueo no habría sido encontrada. Sin embargo, aquello no influye mayormente en la dinámica del homicidio o de las lesiones, puesto que en la comisión del delito se habría utilizado el rifle marca Black Moose.

Por otra parte, si bien es cierto que el detective reconoce que en un primer momento se pensó que se podía estar frente a un caso de legítima defensa, por cuanto las víctimas habían ido a la casa del acusado y se había iniciado una pelea dentro de la propiedad conforme a los dichos del acusado, dicha hipótesis preliminar fue descartada con el avance de la investigación.

#### Prueba de la defensa.

23º.- Que como testigo de la defensa declaró **Hugo Toledo Velásquez**, quien señaló, en síntesis, que el día de los hechos fue con su pareja a la casa de Víctor Rebolledo a eso de las 7:00 de la tarde, que estuvieron en la casa compartiendo con su amigo Gonzalo, jugando play, luego de eso se dirigieron al sector El Mirador y cerca de 01:00 de la mañana

aproximadamente decidieron bajar a comprar en ese momento Víctor Rebolledo se estacionó y se puso a llamar por teléfono, y que entonces antes de irse Víctor hizo sonar una pistola de fogueo que mantenía dentro del vehículo, que no suena para nada fuerte, y luego se retiraron, pero que no sabía que era la casa de Maverick. Sin embargo, a la querellante le reconoció que había declarado ante la PDI con fecha 13 de marzo del año 2022 que en aquella oportunidad Víctor Rebolledo había sacado una pistola a fogueo por una ventana y había disparado, atribuyendo esa contradicción a una confusión.

Que volvieron al Mirador y a eso de las 2:30 horas decidieron bajar a la casa de Víctor Rebolledo, ya que él tenía ganas de ir al baño. Que luego llegó un vehículo del cual bajaron 3 tipos con fierros en las manos, rodearon el auto en el que se encontraba con Karla y empezaron a golpear las ventanas para que se bajaran.

Que después dos de los sujetos se fueron hacia el portón de acceso de la casa y lo patearon para poder entrar, ya que el portón tenía una pequeña perilla, un alambrito que solo se encaja entonces lo patearon y no fue tan difícil abrirlo y si se patea el alambre. Mientras que el tercer sujeto se mantuvo rondándolos, el que luego desapareció y se fue hacia adentro del sitio de Víctor Rebolledo. Que en ese momento escucharon los gritos de auxilio de la mamá de Víctor, y entonces decidió bajarse con un cuchillo que llevaba, y cuando estaba entrando por el portón sintió un fuerte golpe en la cabeza con un fierro. Luego el que le pegó arrancó del sitio y se fue hacia afuera, y como la mamá de Víctor estaba desesperada gritando que lo ayudó. Vio que lo traían a empujones y golpes, tenía la cabeza rota y estaba de rodillas. Que en ese momento se abalanzó sobre los sujetos para que lo soltaran y cayeron al piso. Luego de ello, Maverick se le fue encima y entonces le propinó unos cortes con el cuchillo, pero que le quiso quitar el

cuchillo y se hizo algunos cortes en los dedos. Que en ese momento la mamá de Víctor se quedó con el sujeto más grande que estaba en ese momento sujetándole el fierro que portaba el tipo, quien le decía que lo soltara y le propinaba golpes y la empujaba para que le soltara el fierro. Sin embargo, reconoció que ante la PDI no había declarado que la madre del acusado sujetara un fierro o que fuera agredida o golpeada por Ramón Gutiérrez, porque solo le habrían preguntado lo preciso.

Que en este momento Víctor corrió hacia atrás, por lo que suponía, puesto que apareció adelante de nuevo, y de repente Víctor le grita a la persona con la que él estaba peleando (Maverick) que lo soltara y entonces le disparó con el rifle que traía en las manos, luego de lo cual lo soltó, y se fue en contra de Víctor. Que en tanto el tipo más grande (Ramón) en ese momento estaba tendido en el piso donde había unas parras justo antes de salir del portón, pero que no vio el primer disparo.

Que, luego de eso Víctor Rebolledo le dice se dejen de pelear para que ayudaran al que estaba tendido en el piso, y como vieron que no se movía, entre Víctor, Maverick y él a duras penas lo sacaron del sitio para poder auxiliarlo rápidamente y lo dejaron afuera en la vereda, ya que era muy pesado.

Que, después se sentó en la vereda porque le sangraba mucho la cabeza y se sentía mareado. Que como entre 3 a 4 minutos llegó de inmediato un vehículo que era el hijo de uno de ellos, y que entre Maverick y Víctor lo ayudaron a subir al tipo al vehículo, mientras que ellos ingresaron a la casa nuevamente con el objeto de parar un poco el sangrado de la mano y de la cabeza.

Que, al otro día lo fue a buscar la PDI y lo llevaron al hospital a constatar lesiones.

**24º.-** Que la versión de este testigo no se consideró fiable, puesto que,

en primer lugar, omite toda referencia al consumo de alcohol esa noche, cuestión que fue reconocida por el acusado. Dice que Víctor Rebolledo hizo sonar una pistola de fogueo que mantenía dentro del vehículo, que no sonaba fuerte. Sin embargo, a la querellante le reconoció que había declarado ante la PDI con fecha 13 de marzo del año 2022 que en aquella oportunidad Víctor Rebolledo había sacado una pistola a fogueo por una ventana y había disparado, atribuyendo esa contradicción a una confusión, lo que no es creíble puesto que también omite decir que en esa oportunidad estaban disparando con el propósito de intimidar a Maverick Sáez.

Que tres sujetos le golpearon las ventanas, y después dos de los sujetos se fueron hacia el portón de acceso de la casa y lo patearon para poder entrar, ya que el portón tenía una pequeña perilla, un alambre que solo se encaja, entonces lo patearon y no fue tan difícil abrirlo. Lo que no concuerda con la fotografía del portón de acceso donde se aprecia una aldaba y un candado sin signos de forzamiento, y por otro lado, según el detective Dehays el portón no tenía señales de fuerza.

Dice que alguien le dio un fuerte golpe en la cabeza con un fierro, sin embargo, no se presentó prueba directa de esa lesión. Pero convenientemente dice que sentó en la vereda existente frente a la casa, para poner en duda que la sangre que había en el lugar fuera de la víctima.

Asegura que la mamá del acusado se quedó con el sujeto más grande que estaba en ese momento sujetándole el fierro que portaba quien le decía que lo soltara y le proporcionaba golpes y la empujaba para que le soltara el fierro. Sin embargo, reconoció que ante la PDI no había declarado que la madre del acusado sujetara un fierro o que fuera agredida o golpeada por Ramón Gutiérrez, porque solo le habrían preguntado lo preciso, explicación que no es convincente.

Que en su versión omite la parte en que el acusado le dispara a Ramón

Gutiérrez, lo que le resta credibilidad, pues es difícil de sostener que no vio ni escuchó nada sobre eso si estaba allí.

Asevera que ayudó a llevar a la víctima al auto, lo que es desmentido por Maverick y por el detective Dehays conforme a la declaración que le dio Felipe Gutiérrez, y la declaración de Claudia Salinas.

**25º.-** Que también prestó declaración por la defensa, la madre del acusado, **Doris Cuevas Araneda**, quien declaró, en síntesis, que fue testigo de la pelea que vinieron a hacer a su casa para matar a su hijo y a ella, y que salió a defenderlo. Que a las 03:00 de la mañana, ella estaba en su pieza durmiendo tranquilamente, y que entonces despertó por unos golpes y quejidos, que se levantó y salió para afuera, viendo a dos hombres, uno grande y uno chico, que llevaban a su hijo, pegándole, y lo estaban llevando para afuera. Que ella salió en su defensa y el hombre grande la amenazó con un palo, “le dijo vieja re culiada te voy a hacer cagar con tu wacho malparió” y levantó el palo y lo puso hacia su frente, pero en realidad era un fierro. Entonces le dijo que había nacido de una mujer y que si acaso le iba a pegar, “pégame si eres tan hombre”, entonces el tipo agarró el palo y le pegó a su hijo en las piernas, por la espalda que ella trataba de tomarle el fierro pero la mandaba para atrás con la mano, y la dejó todas las piernas moreteadas, incluso parte de su estómago.

Que iban llegando al portón cuando le gritó al Justin, que estaba afuera en el auto, que la ayudara porque los iban matar. Que entonces Justin entró corriendo se fue contra el más chico, que entonces cayeron, y ahí su hijo se soltó y se fue para el fondo corriendo para traer el rifle, y le gritó al más grande que ella estaba sujetando. Que ella estaba de espalda, pero escuchó que le gritó ¡suéltalo!, entonces el hombre miró para allá le pega un tirón y de repente se da vuelta y el hombre estaba botado en el suelo. Que Justin siguió peleando con el otro, con Maverick, y escuchó nuevamente un

grito que hizo Víctor ¡suéltalo!, y se le fue a su hijo Víctor a pelear, y ella creía que ahí le había disparado algún postonazo, porque la verdad es que no vio bien.

Agregó que estaba muy asustada y quería que sacaran al hombre para afuera para que lo llevaran al hospital y Víctor le dijo al otro que dejaran de pelear y lo sacaron entre los tres porque era señor sumamente pesado, y lo pusieron en la vereda. Luego llegó un joven que aparentemente era el hijo, y lo tomaron entre todos desde la vereda y lo subieron al vehículo.

Señaló que se trataba de una familia muy peligrosa, que andaban buscándolos para matarlos. Que la encañonaron con una pistola en su portón, y la amenazaron de muerte, que le han disparado a su casa que tiene unas 17 demandas ante la fiscalía, y que Angélica le dijo que tuvieran mucho cuidado, porque eran traficantes. Finalmente dijo que desde la calle a la casa de su hijo, que quedaba al fondo, había unos 25 metros.

**26º.-** Que, la declaración de la madre del acusado no se apreció como creíble, toda vez que dice que fue golpeada, pero no se presentó ninguna prueba de aquello. También omite decir o describir el momento en que su hijo le dispara a Ramón Gutiérrez, y asegura que entre los tres sacaron a la víctima de su propiedad, vale decir, su hijo, la víctima Maverick Sáez y Hugo Toledo; lo cual no es creíble, no solo por la ausencia de señales de arrastre o de sangre al interior de la propiedad, sino porque la víctima y Felipe Gutiérrez, y Claudia Salinas, dicen que quien los ayudó fue el hijo del acusado, Maximiliano Gutiérrez, el que llegó después de cometido el delito.

Que acerca de que la familia de la víctima se trataba de una familia muy peligrosa, ligados al narcotráfico y que andaban buscándolos para matarlos, nada de eso se probó, ya que únicamente el detective Dehays dijo que la madre había entregado ciertos videos y mensajes de texto, que no fueron exhibidos o leídos, pero señaló que no se había podido identificar a

nadie a partir de tales antecedentes.

**27º.-** Que, finalmente, en cuanto a la declaración judicial del acusado Víctor Manuel Rebolledo Cuevas, se aprecia de sus dichos que consideraba a Angélica como su pareja, pese a que la relación ya había terminado, ya que se refería a ella indistintamente como “Mi pareja” o “mi expareja”, y porque no aceptaba el término de la relación, dado seguían hablando, salían juntos como padres, tenían un hijo de 5 años, no le faltaba nada, y consideraba que lo había traicionado al pedirle “un tiempo” haciéndole creer que quería más libertad, influenciada por el feminismo, cuando en realidad tenía otra persona, y no quería que su hijo se criara con un padrastro.

Incluso al enterarse que tenía a otra persona, le pidió el número para hablar con él, y reconoce que “obviamente” estaba enojado de enterarse que tenía “un amante”.

Como ya se dijo, tres días antes del homicidio siguió a Maverick hasta el pasaje donde vivía, para recriminarlo por andar con una mujer “comprometida” y lo amenazó con una pistola de aire comprimido. Agregó en esta parte que la víctima lo había amenazado a él con un cuchillo, lo que no es creíble, puesto que reconoció que ante la PDI nunca declaró esta supuesta amenaza con un cuchillo.

Además, agregó que esa noche del 13 de marzo de 2022 concurrió hasta el pasaje donde vivía la víctima, y en ese momento disparó una pistola de fogeo contra el tablero del vehículo, dentro del auto, y con las ventanas cerradas, porque la ventana del conductor estaba mala. Sin embargo, a la parte querellante admitió que ante la PDI había declarado que en dicha oportunidad había disparado al aire con la pistola a fogeo.

Que a partir de tales antecedentes es posible concluir que el acusado creía que su expareja no podía rehacer su vida amorosa con nadie más,

denotando una conducta posesiva y agresiva frente a la posibilidad de que Angélica tuviere otra pareja, lo que a juicio de este tribunal fue el móvil determinante para actuar como lo hizo la noche de los hechos.

Que en relación a los hechos dijo que después de hacer los disparos frente a la casa de la víctima, volvieron a su casa y pasó al baño, que luego pasó a su pieza y cuando estaba tratando de sacar la llave de su bolsillo y meterla en la chapa aparecieron 2 individuos, adentro de su sitio, y lo comenzaron a golpear inmediatamente sin decirle nada. Que lo agredieron con un fierro y uno le decía al otro “este es el que fue a reventar la casa”, que trató de defenderse y quiso tomar el fierro, pero lo agarraron lo trataron de sacar para la calle. Que entonces comenzó a gritar y que le taparon la boca para que no gritar. Que tiraba combos y patadas como podía, pero lo sujetaron de los brazos y lo hicieron caminar.

Pues bien, se debe decir con respecto a esta versión que no se condice con la prueba rendida, ya que no se encontraron signos de pelea al interior del patio de la vivienda, ni manchas de sangre por goteo en ese lugar, conforme a las pericias fotográficas y planimétricas, lo que fue confirmado por el detective Dehays. Únicamente se encontró sangre atribuible a actos de limpieza o curación en un baño externo que existía entre las dos casas que había en el lugar, ya que el propio acusado y el testigo de la defensa Hugo Toledo atribuyen esa sangre a aquella acción de limpieza. Pero dicha versión también resulta incongruente con lo dicho por el testigo Hugo Toledo, y por lo declarado por su polola Karla ante el detective Dehays, ya que ambos refieren que llegaron tres individuos premunidos de fierros que les gritaban y golpeaban las ventanas del auto para que se bajaran, y que después entraron violentamente a la propiedad pateando el portón de acceso, lo que no se condice con la entrada sigilosa y sorpresiva que refiere el acusado. Tampoco, se encontraron evidencias de

daño en el portón ni se acreditaron los presuntos daños causados por las víctimas en el auto del acusado.

Señala que después intervino su madre quien les decía que lo soltaran y trataba de sujetarse de sus ropas. Que ella pidió ayuda a Hugo Toledo quien se bajó con un cuchillo y se fue contra Maverick, cayendo los tres al suelo, mientras que su madre contenía a Ramón Gutiérrez, y que en ese momento se escapa y va a buscar su rifle, y que al llegar su madre estaba con el “otro caballero tratando a sujetarlo para que no se metiera en la pelea”. Mientras que Hugo estaba peleando con un cuchillo con Maverick, y su madre estaba tratando de contener al otro caballero que estaba con un fierro en la mano. Que les dijo que se fueran pero en ese momento “el caballero” se abalanzó inmediatamente contra él dándole un golpe o tirón a su madre para que se hiciera a un lado, y no tuvo tiempo para reaccionar, estaba recién cerrando el rifle, entonces en ese momento disparó, pero no quiso causarle mayor daño, que actuó por una reacción prácticamente refleja, y que nunca pensó que con un rifle podía matar.

Que la dinámica propuesta por el acusado no resulta creíble, puesto que dice que disparó porque Ramón Gutiérrez habría empujado o golpeado a su madre para abalanzarse en su contra; sin embargo, a la parte querellante le reconoció que en su declaración policial, no mencionó que su madre hubiera recibido algún ataque. Es más, al serle refrescada su memoria reconoció que había declarado que no sabía lo que estaban haciendo su madre con el sujeto alto, ni tampoco declaró que su madre pidiera ayuda porque lo estuvieran matando.

Dice que disparó en una acción casi refleja. Lo que no se condice con la zona en que recibió el impacto la víctima, vale decir, en pleno rostro, sobre todo porque la única persona que reconoce haber visto el disparo - Maverick Sáez- dice que el acusado le apuntó directamente a la cara a un

metro de distancia, acción que resulta incompatible con una acción refleja.

Pero además, el acusado tuvo que necesariamente cargar el rifle con otro postón y volver a apuntar y disparar sobre Maverick Sáez, lo que tampoco concuerda con una acción espontánea, refleja o no meditada.

Finalmente, dice que tanto él como Hugo Toledo fueron golpeados con fierros, sin embargo, no se acreditó que sufrieran lesiones, más allá de lesiones leves como contusiones en brazos y piernas, según los dichos del detective Dehays.

**28°.- En cuanto al dolo.** Que descartada de esta forma la prueba de la defensa, y en consecuencia, la versión del acusado, se concluye que Víctor Rebolledo, ingresó a la vivienda a buscar su rifle a postones, un arma apta para causar daño, con la clara intención de utilizarlo en contra de las víctimas que habían ido hasta su casa a confrontarlo por su conducta previa de amenazar a Maverick por mantener una relación sentimental con su expareja. La pelea ya había terminado con la intervención de la madre de Rebolledo, inclusive -nótese- que en ambas versiones, en los instantes previos a ser herido de muerte, Ramón Gutiérrez no estaba agrediendo a nadie, pues se mantenía dialogando con Doris Cuevas.

Así las cosas se evidencia que el acusado actuó con dolo directo de matar, puesto que le disparó directamente al rostro de la víctima a muy corta distancia y en una zona vital como es la cabeza, cuando ya no había necesidad de hacerlo.

En el caso de las lesiones causadas a Maverick se evidencia un ánimo de lesionar, ya que el acusado volvió a cargar el rifle y le dispara en la zona media de su cuerpo, vale decir, no en una zona vital.

Finalmente, con respecto a que no sabía que un rifle a postón pudiese causar la muerte, no es creíble lo que sostiene, ya que se debe considerar que no se trata de un simple rifle a postones, sino que, además, contaba con

mira telescópica y bípode para apoyarlo como francotirador, vale decir, se trata de un arma especial. Que además, él conocía que el calibre de la munición era 5.5 mm, que es dentro de las municiones a postón, una de mayor potencia por tener mayor volumen; y por último no era la única arma de aire comprimido que poseía, puesto que también fue encontrada en su domicilio una pistola a postones calibre 4.5 mm. Sin mencionar que también se le puede atribuir la posesión de un cartucho de arma de fuego modificada, puesto que el acusado ante la PDI reconoce haber usado una pistola a fuego aunque también dijo que era una pistola a postones.

De forma tal que al ser poseedor de dos armas de aire comprimido, al dirigir el disparo de un rifle de ese calibre al rostro de una persona a tan corta distancia es dable presumir que sabía perfectamente el daño que podía causar.

**30°.- Alegaciones de la defensa.** En su alegato de clausura la defensa sostuvo que se encontraban frente a una “posible legítima defensa” ya sea completa o incompleta, ya que se había demostrado una discusión y una pelea, entre la víctima y su representado.

Al respecto el artículo 10 N°4 del Código Penal establece los requisitos para que proceda la legítima defensa, señalando que están exentos de responsabilidad criminal:

4.° El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera.-Agresión Ilegítima.

Segunda.- Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

Tercera.-Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Que en relación con el primer requisito, esto es, la existencia de una

agresión ilegítima, esta agresión además de ilegítima debe ser actual o inminente, tal como lo reconoció la defensa en su clausura, ya que sólo en ese caso el que se defiende queda habilitado para causar un daño sin que sea responsable penalmente por ello, y resulta que a lo largo de esta sentencia se ha demostrado que los hechos no ocurrieron como lo propuso el acusado, ya que si bien es cierto hubo una discusión y posterior pelea entre las víctimas y el acusado, ésta habría cesado con la intervención de la madre de Rebolledo, de hecho, en ambas versiones Ramón Rebolledo no siguió agrediendo a nadie después de la aparición de Doris Cuevas. Por ende, ya no había agresión ilegítima actual o inminente de la cual defenderse. Al contrario, el acusado aprovechó esa pausa para desaparecer e ir a buscar un arma (sin que fuera seguido por ninguna de las dos víctimas) con la cual a su regreso agrede a ambas víctimas disparándole a corta distancia, sin que nuevamente ante su presencia en el lugar hubiere mediado algún tipo de provocación de parte de ninguno de los afectados.

Que, en cuanto al segundo requisito tampoco concurre, puesto si bien es cierto que el acusado y los testigos de la defensa dijeron que ambos estaban armados con fierros, aquello no fue demostrado, ya que, si bien la víctima Maverick Sáez reconoce que utilizó un fierro, indicó que fue a buscarlo al automóvil después que ve llegar al acusado armado, y que lo usó para defenderse, para evitar que le disparara, no para agredir al acusado ya que si bien la víctima Maverick Sáez reconoce que utilizó un fierro, pero después que su tío recibió el disparo, y que lo usó para defenderse, para evitar que le disparara, no para agredir al acusado antes de que llegara con el rifle. Luego de lo cual, lo habría usado también para defenderse del ataque con un cuchillo que sufrió por parte del testigo Hugo Toledo.

De modo no habría necesidad racional del medio empleado, puesto que fue probado que Ramón Gutiérrez sólo entabló una conversación con la

madre del acusado, y no se acreditó que estuviera portando un fierro u otro elemento y Maverick lo habría utilizado para evitar que le disparara

Y respecto del tercer requisito, falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, tampoco concurre, ya que el acusado habría provocado a las víctimas al ir a disparar a su casa en forma previa y al amenazar a Maverick para que se alejara de Angélica. De hecho ese habría sido el motivo de las víctimas para ir a la casa del acusado esa noche.

Que respecto a la alegación entre la contradicción entre Felipe Gutiérrez y Maverick Sáez, nos remitimos a lo ya dicho en este punto.

Señaló la defensa que la lesión que tenía la víctima Ramón Gutiérrez en la parte posterior del cráneo y que el médico legista atribuyó a la caída que sufrió luego del disparo, no tenía restos de concreto, lo cual, a su juicio, sería una contradicción que demostraría que la víctima no habría caído en ese lugar; cual se descarta, puesto que la defensa no preguntó aquello al perito, por lo que su argumento es especulativo; y por lo demás, que no hubiere restos de concreto en su cabeza eso no significa nada, pues se sabe que el concreto de una vereda no tendría por qué dejar partículas en la cabeza, puesto que se trata de una superficie mucho más dura que la piel humana.

La defensa acusa una tercera contradicción, consistente en que no hubieren signos de arrastre en el cuerpo de la víctima por el peso que tenía. Sobre aquello, los testigos no fueron muy claros en detallar cómo fue que lo subieron al auto; solo Maverick dijo que fue muy difícil porque estaba herido y su tío era muy pesado, pero dice que fue ayudado por Felipe Gutiérrez y Maximiliano Gutiérrez. Lo cual no tiene ninguna importancia en relación a la ocurrencia del delito y la determinación de su responsable.

Cuestiona que hubieren ido a la casa de su defendido solo a conversar. Lo que ya fue tratado cuando analizamos que la víctima tenía

miedo de que la situación de los disparos se repitiera durante la ausencia de Maverick, y que coincidió con el hecho de que vieran el auto del acusado frente a su casa.

La defensa asevera que su defendido fue víctima de una agresión ilegítima, y que se puso en peligro la integridad física o la vida de su representado o la de su madre y que no solo puede ser una agresión física inmediata, sino que puede ser una acción física o verbal o conductual que ponga en peligro o que haga aparentar poner en peligro un bien jurídico protegido. Afirmación, última que este tribunal no comparte, puesto que si se tratara un peligro aparente, estaríamos fuera de la causal de justificación, sino que frente a un error de tipo, lo que no fue alegado.

La defensa dice que eran dos contra uno, y que habría necesidad racional del medio para impedir o repeler la agresión, lo que no se comparte, por cuanto como se explicó, la dinámica propuesta por el acusado fue descartada, prevaleciendo la versión de Maverick Sáez, que indica que la pelea, ya había terminado, y por ende, ya no había necesidad racional del medio empleado.

En cuanto a la falta de provocación dice que su representado estaba en su domicilio, y que fueron las víctimas a provocarlo, pero omite la defensa el hecho previo que provocó la concurrencia de las víctimas a su domicilio.

Que cuanto al delito de lesiones graves no hizo alegaciones específicas.

Que al no haberse dado por concurrente ninguno de los requisitos de la legítima defensa, se rechaza la petición subsidiaria de tenerla como eximente incompleta.

**31º.-** Que, en consecuencia, ponderadas las pruebas aportadas por el Ministerio Público y la defensa, al finalizar el juicio se tuvo por acreditado,

más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

Que el día 13 de marzo del año 2022, a las 02:45 horas aproximadamente, en la calle Las Rosas, frente al N°27, de la comuna de Nacimiento, el acusado Víctor Manuel Rebolledo Cuevas disparó un rifle de aire comprimido con ánimo homicida a la víctima Ramón Gutiérrez Zurita, ocasionándole lesiones en la región palpebral del ojo derecho consistentes en traumatismo craneoencefálico complicado con proyectil, lesiones de tipo homicida, las cuales provocaron la muerte de la víctima, estableciéndose precisamente como causa de muerte “traumatismo cráneo encefálico complicado con proyectil”, según el informe de autopsia realizado por el médico legista del Servicio Médico Legal de Los Ángeles.

Acto seguido el acusado Rebolledo Cuevas procedió a disparar nuevamente el rifle de aire comprimido que portaba agrediendo a la víctima Maverick Sáez Gutiérrez, quien resultó con “lesiones consistentes en herida de muslo, herida de escroto y de los testículos” de carácter grave, según lo informado por el médico legista del Servicio Médico Legal de Los Ángeles”.

32°.- Calificación jurídica. Los hechos establecidos en el considerando precedente, configuran los delitos de homicidio simple en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometido en contra de Ramón Gutiérrez Zurita, y el de lesiones graves, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 397 N°2 del Código Penal, cometido en contra de Maverick Sáez Gutiérrez, ambos perpetrados por el acusado en calidad de autor material en la comuna de Nacimiento el día 13 de marzo de 2022.

En el caso de las lesiones graves, conforme al peritaje del Servicio Médico Legal, la lesión escrotal requirió cirugía y que por su naturaleza

demoran en sanar entre 35 y 45 días, según señaló el perito. Por lo tanto corresponden calificarlas jurídicamente como lesiones graves.

**33°.- En cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.**

**Se acoge** la atenuante del artículo 11N°6 del Código Penal, en atención a su extracto de filiación y antecedentes exento de anotaciones penales.

**Se rechaza** la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, puesto que si bien es cierto que el acusado reconoció ser el autor de los delitos, la verdad es que la prueba del Ministerio Público se bastó a sí misma para establecer la identidad del autor, y para encontrar el arma homicida, de modo que el reconocimiento de ser el autor, por parte del acusado carece de la importancia necesaria como para ser considerado un aporte sustancial, vale decir, que sin él, la determinación de la persona del autor o el hallazgo del arma homicida, habría resultado difícil para esclarecer el hecho. Que tal como se dijo en lo pertinente, desde el inicio de la investigación la víctima sindicó al acusado como el autor, y el delito se produjo frente a su domicilio; y por otra parte en el descubrimiento del arma homicida no fue a causa de la colaboración del acusado, sino de la labor investigativa de la PDI.

Finalmente, el acusado entregó una versión de los hechos interesada, buscando lograr su absolución, de modo que más que esclarecer los hechos, pretendió establecer su propia versión de estos, que, como se argumentó, fue descartada.

**Se rechaza** la atenuante del artículo 11 N°8 del Código Penal, esto es, si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito. Debido a que para que opere esta atenuante es necesario el cumplimiento copulativo de los siguientes

requisitos, que haya podido eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose; que se denuncie, vale decir, que sea el primero en notificar a las autoridades acerca de la comisión del delito, y que confiese el delito. Pues bien, en este caso el acusado no acreditó que hubiere estado en posición concreta de eludir la acción de la justicia ocultándose o dándose a la fuga, puesto que el huir al sector Mirador no resulta ser una medida lo suficiente clara que lo hubiere dejado en posición de evadir a la policía, puesto que ya estaba identificado y era intensamente buscado por la Brigada de Homicidios. En segundo lugar, tampoco concurre el segundo requisito, puesto que ya había sido denunciado por la víctima Maverick Sáez, de modo que el aparato persecutor ya se había puesto en marcha.

**Se rechaza** la atenuante del artículo 11 N°5 del Código Penal, La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación. La defensa funda su petición en la dinámica de los hechos, y en la influencia emocional de la discusión dada la pelea intensa que vivió en dicho momento, y en la agresión sufrida por su madre. Pues bien, de la dinámica de los hechos no procede fundar esta atenuante, puesto que la que se tuvo por acreditada fue la descrita por la víctima, en que no hubo agresión hacia su madre, al menos no se probó aquello, y en donde el acusado actuando más bien fríamente, fue a buscar un arma caminando 40 metros aproximadamente ida y vuelta, cargó el arma y cuando regresa dispara sin contemplación directamente al rostro de la víctima, Ramón Gutiérrez, para luego cargar el arma y disparar en contra de Maverick Sáez, en la zona genital, justamente la persona a quien estaba amenazando y hostigando por tener una relación sentimental con su expareja. Así las cosas, más que obedecer a un arrebatos u obcecación, se aprecia como una acción que incluso pudo ser motivada por odio de género.

**Que se rechaza** la atenuante del artículo 11 N°7 del Código Penal, por

cuanto la defensa únicamente la fundó en la presunta ayuda del acusado para trasladar a la víctima Ramón Gutiérrez hasta el auto. Lo que no resultó acreditado, y porque además la atenuante exige que se procure celosamente reparar el mal causado lo que en ningún caso puede estimarse cumplido con una acción tan mínima, si es que hubiere ocurrido.

**34°.- En relación a las penas.** Que, el artículo 391 N°2 sanciona el homicidio simple con presidio mayor en su grado medio. Y concurriendo una sola atenuante la pena deberá aplicarse en el tramo mínimo del grado, la que se impondrá en definitiva en 10 años y un día de presidio, que fue la pena solicitada por los acusadores.

Por su parte, el artículo 397 N°2 del Código Penal sanciona el delito de lesiones graves con la pena de presidio menor en su grado medio. Concurriendo una atenuante, se deberá imponer la pena dentro del tramo inferior. La que se impondrá en dos años de presidio por la mayor extensión del mal causado, por el daño ocasionado, tanto en la salud mental como física, con las consecuencias que manifestó en el juicio, que incluye la limitación en la realización de relaciones íntimas.

**35°.- Forma de cumplimiento de la pena.** Atendida la extensión de sumatoria de ambas condenas, la pena deberá cumplirse de forma efectiva.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14 N° 1, 11 N°6, 15 N°1, 18, 25, 28, 30, 50, 52, 68, 69, 391 N°2 y 397N°2 del Código Penal; artículos 45, 47, 295, 297, 340, 341, 342, 344, 345, 346 y 348 del Código Procesal Penal, se declara que:

I.- Que se **CONDENA** a **VÍCTOR MANUEL REBOLLEDO CUEVAS**, ya individualizado, a las siguientes penas:

**A) DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, y a la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones

titulares mientras dure la condena por su responsabilidad como **AUTOR** del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, en grado de **CONSUMADO**, descrito y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, perpetrado en contra de Ramón Gutiérrez Zurita el 13 de marzo de 2022, en la comuna de Nacimiento.

**B) DOS AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO** y la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la pena de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad en calidad de **AUTOR** del delito de **LESIONES GRAVES**, en grado de **CONSUMADO**, previsto y sancionado en el artículo 397 N°2 del Código Penal, perpetrado en contra de Maverick Sáez Gutiérrez el 13 de marzo de 2022, en la comuna de Nacimiento.

II.- Que, las penas temporales impuestas precedentemente se deberán cumplir en forma efectiva, en forma sucesiva, iniciando por la de mayor gravedad, en el recinto penal que determine Gendarmería de Chile, y se comenzará a contar, ejecutoriada que sea esta sentencia, desde el día **13 de marzo de 2022**, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa, por arresto domiciliario total, menos los días que haya incumplido o pueda incumplir hasta que ingrese a dar cumplimiento efectivo de la condena.

III.- Se decreta el **COMISO** del rifle y pistola a postón, además del cartucho de fogeo modificado que fueron incautados en esta causa.

IV.- No se condena en costas al sentenciado por haber sido defendido por la Defensoría Penal Pública.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada al Juzgado de Letras y Garantía de Nacimiento para la ejecución de la pena.

Cúmplase con la Ley de Registro de ADN.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Regístrese, publíquese en la página Web y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por el Juez Christian Osses Baeza.

**RIT: 68-2023**

**RUC: 2200238626-0**

**PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LOS ÁNGELES, INTEGRADO POR LOS JUECES TITULARES KARY VIDELA BELTRÁN, MARISOL PANES VIVEROS, Y CHRISTIAN OSSES BAEZA.**